

JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA-REPARTO**

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF-ENCORE
DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA**

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P No. 184794 del CS de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de **RF ENCORE SAS** con Nit. 900.575.605-8 representado legalmente por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con CC. No. 52.341.849 de Bogotá DC quien actua en calidad de apoderada General según escritura pública No. 200 del 25 de Enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá de RF ENCORE SAAS sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de Noviembre de 2012 en cámara de comercio bajo el número 01685762 del libro IX; por medio del presente escrito me permito iniciar y llevar hasta su culminación ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra de la señora LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con CC. No. 32656091 mayor y vecino (a) de esta ciudad, a efecto de que se dicte a favor de mi mandante y en contra de la demandada **MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El (La) Sr(ra). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificado(a) con CC. No. 32656091, suscribió el 3 de Septiembre de 2010 en favor del **BANCO OCCIDENTE**, Sucursal de CARTAGENA-BOLIVAR pagare Sin Numero para garantizar el pago de sus obligaciones contraídas con la entidad.

SEGUNDO: El(La). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con CC. No. 32656091, se encuentra en mora por concepto de capital en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)**, más los intereses de mora que se liquiden desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: EL **BANCO BANCO OCCIDENTE**. Endosó en PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD el título valor base de ejecución Sin Numero a RF ENCORE SAS con Nit No. 900.575.605-8.

CUARTO: El plazo de la obligación Sin Numero se encuentra vencido desde el día 17 de Noviembre del 2017 cumpliendo con los requisitos para configurar título valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de comercio,

CALLE 52 No.31-149 APTO 701. OFICINA 301 ED.LA FUENTE BUCARAMANGA.

Correo:gerencia@jimenezherrera.com

Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462-3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad 793,623 y 632 del Código de comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

QUINTO: Los documentos que se presentan como base de la acción, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) de cantidades líquidas de dinero.

SEXTO: Soy tenedor (a) en debida forma por poder otorgado por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, Apoderada especial de **RF ENCORE SAS**

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante **RF ENCORE SAS** y en contra El (La) Sr (ra). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificado (a) con CC. No. 32656091, por las siguientes sumas:

PRIMERA: La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)** por concepto de capital.

SEGUNDA: Por los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)** a la máxima tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de demanda y hasta cuando el pago total se realice.

TERCERA: Se ordene practicar la liquidación del crédito correspondiente.

CUARTA: Condenar en costas y honorarios profesionales al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

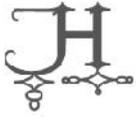
Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts.1,3,18,25,82,84,89, 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

ART 422 CGP: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia y los demás documentos que señale la ley”.*

CALLE 52 No.31-149 APTO 701. OFICINA 301 ED.LA FUENTE BUCARAMANGA.

Correo:gerencia@jimenezherrera.com

Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462-3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por la cuantía del asunto que corresponde a **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)** Así mismo señor Juez es usted competente por el lugar del domicilio de la demandada.

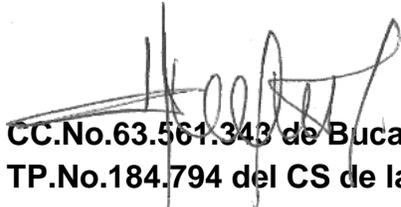
PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.PAGARE SIN NUMERO
- 2.Carta de instrucciones abierta
- 3.Endoso del titulo en propiedad y sin responsabilidad a favor de **RF ENCORE**
- 4.Poder endoso
- 5.Copia de escritura publica No. 200 del 22 de Enero del 2013 Notaria 73 del circulo de Bogota y certificacion
- 6.Copia camara de comercio de RF ENCORE SAS
- 7.Poder
- 8.Solicitud de Medidas cautelares

NOTIFICACIONES

- La suscrita: Dra. Heidy Juliana Jiménez Herrera recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la **CRA: 33 # 51^a-26 OF. 301 Cabecera/ Bucaramanga. Correo electrónico: gerencia@jimenezherrera.com.**
- La empresa ejecutante **RF ENCORE SAS** recibirá notificaciones en la **CARRERA 7 No. 32-93 de Bogotá Correo electrónico: celopez@refinancia.co**
- **Representante Legal:** Dra. Clara Yolanda Vásquez Ulloa. Recibirá notificaciones en la **CARRERA 7 No. 32-93 de Bogotá Correo electrónico: celopez@refinancia.co. Correo electrónico: celopez@refinancia.co**
- El demandado (a): El(la) Sr(a). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificado (a) con CC. No. 32656091, se ubico(a) en la **MZ 45 LT 3 ET 5 EL CAMPESTRE-CARTAGENA –CARTAGENA-BOLIVAR. Correo electrónico** Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada.

Cordialmente,

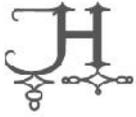


CC.No.63.561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 del CS de la Judicatura

CALLE 52 No.31-149 APTO 701. OFICINA 301 ED.LA FUENTE BUCARAMANGA.

Correo:gerencia@jimenezherrera.com

Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462-3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR

E. _____ S. _____ D.-

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF-ENCORE SAS
DEMANDADA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

ASUNTO: ESCRITO DE MEDIDAS.-

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con el C. G del P, solicito se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. Embargo y retención de los dineros que encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros (con el límite de ley), carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias y/o cualquier otra clase de depósitos, así como derechos a su favor en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, cuyo titular y/o propietario sea El(La) Sr(a). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificado (a) con CC. No. 32656091, los cuales denuncia bajo la gravedad del juramento. Sírvase librar oficio a las siguientes entidades financieras:

- BANCO DAVIVIEDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO POPULAR
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO FALABELLA
- BANCO CITIBANK
- BANCO GNB-SUDAMERIS
- COLTEFINANCIERA S.A.
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCAMIA

2. Embargo y secuestro del inmueble ubicado en la dirección: **CALLE 40B No.9c-18** matricula inmobiliaria No. 40-198821.

Cordialmente,

CC.No.63.561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 del CS de la Judicatura

CALLE 52 No.31-149 APTO 701. OFICINA 301 ED.LA FUENTE BUCARAMANGA.

Correo:gerencia@jimenezherrera.com

Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462-3222420785



Cartagena

Por Valor de:

Yo (nosotros)

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Declaro(amos) que dabo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de **CARTAGENA**, el día **17** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, la suma de **Dieciocho millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con catoreciento (\$ 18.555.855.14)** Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este titulo y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este titulo valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este titulo. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo, o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devuellos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/c en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente titulo suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del titulo.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro titulo o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciera(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios. Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en *Cartagena* a los *3* días del mes de *Septiembre* del año *2010*

LOS DEUDORES

Firma: *Ludys Garcia M.*
Nombre de Deudor: *Ludys Anay Garcia Mejra.*
Representante legal:
C.C. *32.656.087 de Baran*
Dirección: *Campesin 42-45 lote 3 quinta etapa*
Teléfono: *6699756-6435475*

Firma: _____
Nombre de Deudor: _____
Representante legal: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre de Deudor: _____
Representante legal: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre de Deudor: _____
Representante legal: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre de Deudor: _____
Representante legal: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre de Deudor: _____
Representante legal: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Catagena

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de RF
ENCORE S.A.S., pagaré del cliente **GARCIA MEJIA LUDYS ANAY**
con número de identificación **32656091**.



JAZMIN ELENA CORDERO RODRIGUEZ.
C.G. 52.712.480.
Apoderado Especial
Banco de Occidente.

0126 0020



Señores

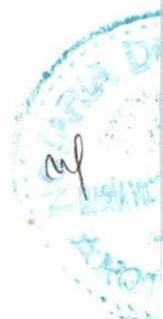
RF ENCORE S.A.S.

Carrera 7 # 32 – 33 Piso 4.

Bogotá D.C.

JOHNNY LEYTON FERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a ustedes por medio del presente documento que confiero poder especial, amplio y suficiente, a las personas que más abajo se relacionan, para que cualquiera de estas individualmente y en nombre de la entidad que represento, endose sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de **RF ENCORE S.A.S.** los pagarés correspondientes a las obligaciones que se relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y **RF ENCORE S.A.S.** el día 23 de Diciembre de 2016.

Nombre	Identificación	Acepto
LEONARDO ALFONSO RANGEL LOPEZ	79.760.317	
JAZMIN ELENA CORDERO RODRIGUEZ	52.712.480	
MARTIN GUILLERMO LOPEZ LIGARRETO	79.431.533	
CARMEN ROSA TARAZONA	52.332.270	
DANIEL ARMANDO ESPITIA SIERRA	79.954.850	
GLORIA SUSANA PEREZ ARAGON	51.619.854	
FAUSTO FORERO ZUÑIGA	79.364.009	
DIEGO ANDRES CARDENAS HERRERA	80.793.929	
MARIA EUGENIA VARONA ALBAN	30.736.122	
MARY LEIDY TOLOSA BARRERA	52.232.672	
GERMAN ALFONSO PINILLA FINO	79.650.362	
DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA	1.032.395.485	
MARTHA PATRICIA NARANJO CUESTA	39.653.628	



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





LINA MARIA DIAZ RIVERA	52.192.572	<i>[Signature]</i>
JORGE LUIS POLO CARABALLO	72.139.254	<i>[Signature]</i>
RAQUEL ISABEL MONTAÑO VILORIA	22.442.966	<i>Raquel Isabela Montano V.</i>
ANA MARIA ZAPATA HERNÁNDEZ	43.593.642	<i>Ana Maria</i>
DIGNORA DEL SOCORRO RESTREPO VALENCIA	39.165.284	<i>[Signature]</i>
DANNIA CAROLINA URREA GÓMEZ	52.306.659	<i>[Signature]</i>
JUAN CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA	79.863.638	<i>[Signature]</i>
JISETT CAROLINA ESCOBAR SALCEDO	52.819.478	<i>[Signature]</i>
SANDRA GRACIELA VILLATE LEÓN	52.833.231	<i>Sandra Villate</i>
MARCO ANTONIO OBREGON SALAZAR	16.505.110	<i>[Signature]</i>
MARISOL OTERO VELASCO	31.449.013	<i>[Signature]</i>
JHON JAIRO BAQUERO FLOREZ	16.792.369	<i>[Signature]</i>
SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA	66.866.346	<i>[Signature]</i>

Los apoderados tienen amplias facultades para dar cumplimiento al mandato que por medio del presente escrito expresamente le confiero.

Cordialmente,

[Signature]
JOHNNY LEYTON FERNANDEZ
 C.C. 14.234.166
 Representante Legal
 BANCO DE OCCIDENTE

República de Colombia
 NOTARIA DECIMA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Compareció Johnny Leyton Fernandez
 quien exhibió la C.C. 14.234.166
 Expedida en: Baqué
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante *[Signature]*
 Fecha 3 ABR 2017

[Signature]
 NOTARIA DECIMA



VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Ca365227149

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO No 3261



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **(0200)** de fecha **(22)** de enero del año dos mil trece **(2013)** compareció la sociedad **RF ENCORE S.A.S** identificada con **NIT 900.575.605-8** otorgo **PODER GENERAL** amplio y suficiente a favor de la sociedad **REFINANCA S.A.** y a la señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** identificada con cedula de ciudadanía número **52.341.849** expedidas en **Bogotá**.

Que las facultades conferidas en **EL PODER** son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha **EL PODER** en mención, en su original o protocolo presenta **NOTA MARGINAL** parcial de revocatoria en cuanto a las facultades conferidas a la señora **LUCILA PINEDA PAREDES** identificada con cedula de ciudadanía número **52.341.849** expedida en **Bogotá**.

Se expide el presente certificado a los **(16)** días del mes de Julio de dos mil veinte **(2020)**, con destino a: **INTERESADO**.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365227149



101199

Cadema S.A. No. 89555540 03-04-20

1094498899900000



4902976579

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE

IDENTIFICACIÓN

RF ENCORE S.A.S.

NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá, D.C., cuya Notaria-Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "ApoDERados"),

REVISADO

Partido Ayo Rodríguez



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del registro nacional



Ca008030062

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario-



Aa002976370

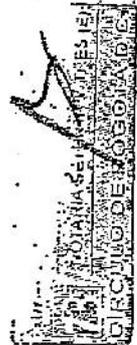
Esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(ia) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa002976579/Aa002976369/Aa002976370



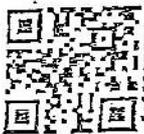
REVISADO
Alberto Ara Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, autenticados y documentos del archivo notarial



Aa00030060

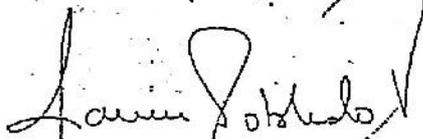
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE



JAIMÉ ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 319 2900

DIRECCIÓN: calle 67 No 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: casado.

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.


JOHANA IRENE CARMONA CUBILLOS
NOTARIA(S) EMBLEMÁTICAS (72) E.
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO
ASISTENTE NOTARIAL

AARIZA 309 -13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RF ENCORE S A S
Nit: 900.575.605-8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278960
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 3192900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 3192900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RF ENCORE S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$16,791,952,000.00
No. de acciones : 16,791,952.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$16,791,952,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 16,791,952.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones de los gerentes: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE

Yung John

P.P. 000000538000677

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO GERENTE

Lawrence Call Gregory P.P. 000000481555104
Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 5 de junio de 2017,
inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236376 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER GERENTE

Londono Pinzon Daniel C.C. 000000079782067
Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de
2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

Mendoza Gutierrez De Piñeres Alvaro Jose C.C. 000000080091541
Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de
2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

Mendiwelson Valcarcel Kenneth C.C. 000000079598884

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

Verswyvel Gutierrez Alejandro C.C. 000000079979802

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE

Yepes Vargas Lina Maria C.C. 000000055174326

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 18 de
octubre de 2019, inscrita el 18 de octubre de 2019 bajo el número
02516668 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Galindo Pinilla Nicolas C.C. 000001010214717

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Rodriguez Cardenas Guillermo Enrique C.C. 000000079950113
Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de
2016, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122897 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23**

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE
NEGOCIOS S.A.S N.I.T. 000008001747504

PODERES

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23**

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2012/12/20	Asamblea de Accionist	2013/05/08	01728786	
3	2013/03/29	Asamblea de Accionist	2013/08/15	01757208	
7	2015/08/27	Asamblea de Accionist	2015/10/14	02027122	
20	2018/01/18	Asamblea de Accionist	2018/02/26	02306301	
25	2018/05/31	Asamblea de Accionist	2018/06/21	02351346	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 11:19:23

Recibo No. AA20819686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20819686E558D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 65,373,805

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOGOTÁ) - DEPARTO.

E.

S.

D.

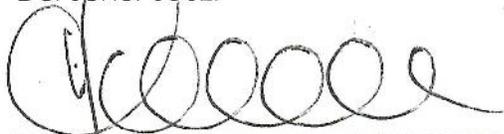
ASUNTO: PODER

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de Noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX.

Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número 63561343 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 184794 del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo singular en contra de **GARCIA MEJIA LUDYS ANAY**, identificado (a) con número de cédula 32656091, respecto a la obligación contenida en el título valor pagaré No SIN NUMERO, base de la ejecución originado por **BANCO OCCIDENTE** y endosado a **RF-ENCORE SAS**.

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
CC. 52.341.849 de Bogotá D.C.
Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
C. C. No. 63561343
T. P. No. 184794 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

1

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

Proceso Ejecutivo. Ref. Rad. 342/2018

RADICACIÓN 342-2018

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el día 10 de abril de 2018 fue presentado el proceso de la referencia, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Provea usted.

Cartagena de Indias, D. T. y C. Abril 20 de 2018.

HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Abril veinte (20) del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que el pagaré aportado como base de recaudo, creado por LUDYS ANAY GARCIA MEJIA a favor de BANCO OCCIDENTE, fue endosado a favor de RF ENCORE S.A.S., por parte de la señora JAZMIN ELENA CORDERO RODRIGUEZ, quien adujo ser apoderada especial del primer beneficiario del cartular, empero no fue incorporado al dossier el poder especial que la legitimara para ello, así como la prueba de la existencia y representación legal de BANCO OCCIDENTE, por lo cual no se cumplen con los presupuestos sustanciales para que RF ENCORE, a través de apoderada judicial, ejercite la acción cambiaria que le fue encomendada, al tenor de lo dispuesto por el artículo 783 del Código de Comercio, tal y como se explica brevemente a continuación.

A este respecto, es necesario precisar que el endoso es un acto formal mediante el cual se transfieren los títulos valores nominativos o a la orden. Así mismo, el endoso ha de constar en el título mismo o en hoja adherida a él y deberá estar firmado por el endosante. Así se desprende del inciso 4º del artículo 654 estatuto mercantil, dispone que *"La falta de firma hará el endoso inexistente"*. De ahí que la firma y su incorporación dentro del documento son requisitos esenciales para la validez de éste.

No obstante lo anterior, cuando se trata de endosos otorgados por personas jurídicas, el artículo 663 del Código de Comercio consagra que *"Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad."*, que para el caso de las sociedades se presume de sus representantes legales y factores, por el solo hecho de su nombramiento, al tener capacidad para suscribir títulos valores a nombre de la entidad que administren, tal y como lo enseña el artículo 641 ídem.

En ese orden de ideas, para que un título valor sea endosado válidamente, cuando su beneficiario es una persona jurídica, resulta necesaria que la firma que genera el endoso provenga del representante legal y/o factor de la misma, a efectos de legitimar la negociabilidad del instrumento mercantil.

Así las cosas, al no acreditarse la existencia y la representación legal de las personas que intervinieron en la realización del endoso en propiedad por parte de BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S., no resulta posible determinar si dichos negocios fueron efectuados por quien estaba legitimado para ello según la normativa citada.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso que fue efectuado sobre el cartular base de recaudo, razón que impide establecer la legitimidad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor, lo cual se habrá de disponer en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de proferir el mandamiento de pago impetrado por las razones indicadas anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante. Por secretaría déjense las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, en los términos y en las condiciones consignadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LUCÍA BALLESTAS ÍZQUIERDO
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

- La providencia anterior es notificada por anotación en
- ESTADO
No. 013 Hoy 23 Abril -2018
- HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/08/2020 1:29:32 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620200022800**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 2254033 **FECHA REPARTO:** 14/08/2020 1:29:32 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 14/08/2020 1:19:03 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	63561343	HEIDY JULIANA	JIMENEZ HERRERA	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9005756058	RF ENCORE SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	32656091	LUDYS	GARCIA MEJIA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_14-08-2020 1.27.53 p.m..pdf	2C86152DA2EEDC943E79CFCD28B69270B8ADF393
2	DEMANDA_14-08-2020 1.28.44 p.m..pdf	92C33D4DB5B66C1BBAA984EB2401271ECB836F5D
3	DEMANDA_14-08-2020 1.28.58 p.m..pdf	7FB75145EB7E383FC5D8A9491ED91E226466ADEA

e7eae215-d86b-44b1-8884-b874a15bbf2c

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES
SERVIDOR JUDICIAL

Fwd: Poder LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mar 18/08/2020 12:55 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (458 KB)

PODER CORREO.pdf; Constancia envío poder.pdf;

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**Gerente**

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Jimenez** <gerencia@jimenezherrera.com>

Date: mar., 18 ago. 2020 a las 12:05

Subject: Fwd: Poder LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

To: <j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

RADICADO. 2020-228

DTE RF ENCORE VS LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

De conformidad con el Decreto 806-2020 y teniendo en cuenta el reparto realizado a su despacho de la presente demanda , me permito allegar poder conferido a efectos del auto que libra mandamiento de pago.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**Gerente**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

×ELIMINAR

Señor:

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E.

S.

D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01685762 del libro IX, Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **HEIDY JULIANA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **63561343** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **184794** del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo singular en contra **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA**, de identificada con número de cédula **32656091**, respecto a la obligación contenida en el título valor identificado con un saldo de capital de **\$ 18.555.858.14**, base de la ejecución originado por **BANCO OCCIDENTE** y endosado a **RF-ENCORE SAS**.

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

CC. **52.341.849** de **Bogotá** D.C.

Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,

HEIDY JULIANA JIMENEZ

C. C. No. **63561343**

T. P. No. **184794** del C. S. de la J.

gerencia@jimenezherrera.com



Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

RV PROCESO EJECUTIVO DE RF ENCORE CONTRA LUDYS ANAY GARCIA MEJIA C.C. 32.656.091

2 mensajes

Clara Yolanda Velasquez Ulloa <cvelasquez@refinancia.co>

18 de Agosto de 2020, 10:16

Para: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Cc: Francy Liliana Lozano Ramirez <fllozanor@refinancia.co>

Señor:

JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA**E. S. D.**

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.341.849** Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General de **RF ENCORE SAS**, adjunto el poder especial otorgado a la Dra. **HEIDY JULIANA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **63561343** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **184794** del C. S. de la J.

Del Señor Juez,

**Clara Yolanda Velasquez Ulloa**

Directora Legal

Dirección Legal

T +57 (1) 7490101 Ext.:2130**E** cvelasquez@refinancia.co**D** Cra. 7 No. 32 – 33, Bogotá**W** www.refinancia.co

Proteja el medio ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo electrónico.

La información en este mensaje es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si lo recibió por error, notifique inmediatamente al remitente por este medio; borre el mensaje de su sistema; y considere que copiarlo y/o distribuirlo está prohibido. Las opiniones del autor no necesariamente representan una postura oficial de Refinancia

3 adjuntos<https://mail.google.com/mail/u/2?ik=7d24a60a3b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1673046249097200321&simpl=msg-f%3A1673046249097200321&simpl=msg-a%3Ar16739599708911841...>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.

DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 2254033 de fecha 14/08/2020, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. El correo electrónico de la abogada coincide con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 28 de agosto de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 28 de agosto de 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Asimismo, y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibídem, el Despacho accederá a decretar las medidas cautelares requeridas en la proporción que corresponda.

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al endosatario del ejecutante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

Por otra parte, con relación al embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la ejecutada, este Despacho se abstendrá de decretar esta medida cautelar, toda vez que no se indica a que autoridad se le dará la orden, tal y como dispone el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A., y en contra de LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado con la demanda (fl.5-6) por valor de \$18.555.858,14, más los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al endosatario del ejecutante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con C.C. No.32656091, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$27.833.787,21, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble de propiedad de la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En el evento que el gerente señalado en el numeral 3° no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante RF ENCORE S.A., a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA identificada con C.C. No.63.561.343 y T.P. 184.794 del CSJ, en los términos y fines consagrados en el respectivo poder.

OCTAVO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02ee5c7f577d1df5bc538ba53f23eb49f0cea63d58cb85daa37e79bf3941398

Documento generado en 28/08/2020 05:29:02 p.m.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200019300	Ejecutivo	Coopensionados	Veronica Henao Gomez	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620190029600	Ejecutivo	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Nevis Ditta Gerez, Jabit Acosta Baños, Karen Obregon Bolivar	28/08/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Apruebese La Liquidación Del Crédito - Apruebese La Liquidación De Costas
13001418900620200020500	Ejecutivo	Credivalores	Marlin Cabrera Navas	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200002000	Ejecutivo	Gabriel Jimenez Sarmiento	Karina Lisbeth Cortina Coronel, Shadia Cantillo Gonzalez	28/08/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200022700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Yennifer Patricia Contreras Espinosa	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Abigail Monterroza Morales, Libardo Chamorro Tobar	28/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía
13001418900620190070300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos Sa Credi As	Indira Isabel Coneo Ramos, Julio Hadrian Cuesta Correa	28/08/2020	Auto Decide - Designese Como Curador Ad Litem
13001418900620200019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Isamar Sanjuan Galarcio	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190052500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Peña Calderon	Maria Del Rosario Parra Torres	28/08/2020	Auto Decide - Niéguese La Solicitud De Emplazamiento
13001418900620200022800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore Sas	Ludys Garcia Mejia	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - : Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Bautist Quijan	Llliana Ariza Alvarez	28/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano, Por Falta De Competencia Territorial.
13001418900620200021000	Procesos Ejecutivos	Maria Arteaga De Bello	Mayerlyn Monterrosa Garcia	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200019800	Verbal	Graciela Lopez De Martelo	Dominga Mercado	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200019400	Verbales De Minima Cuantia	Eduardo Cuesta Soto	Karen Jemina Prada Martinez	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200021500	Verbales De Minima Cuantia	Nelson Chavez Aljure Y Otro	Jorge Luis Julio Matos	28/08/2020	Auto Decide - Admitase El Retiro De La Demanda.
13001418900620200022500	Verbales De Minima Cuantia	Roberto Del Castillo Villalba	Indira Delanois Martinez, Miguel Matorel Dueñas, Hernan Dario Medina Paredes	28/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e

Fwd: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADO EFECTIVO

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mar 22/09/2020 8:38 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA- PONER EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL CON RESULTADO EFECTIVO.pdf; LUDYS ANAY GARCIA MEJIA-ANEXOS COTEJO DE NOTIFICACION PERSONAL .pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

ESD

ASUNTO. Allogo citación personal efectiva realizada a la demandada.

ECUTIVO

RAD. 2020-00228

DTE: RF ENCORE S.A.S.

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

NIT-900.575.605-8

C.C. 32.656.091

Adjunto memorial para trámite del honorable despacho.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700040878897	Fecha y Hora de Admisión 01/09/2020 9:26:56
Ciudad de Origen BUCARAMANGA/SANT COL	Ciudad de Destino CARTAGENA BOLIVAR/BOLICOL
Dice Contener DC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2262 - PTO/BUCARAMANGA/SANT/COL/CALLE 49 # 28-64	

REMITENTE

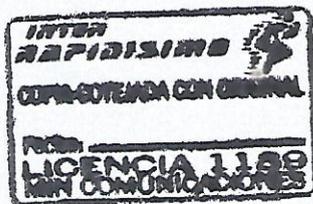
Nombres y Apellidos(Razón Social) JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGADOS	Identificación 9002763471
Dirección CL 52 # 31 - 149 OF 701	Teléfono 3112594462

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUDYS ANAY GARCIA MEJIA	Identificación 32656091
Dirección MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE	Teléfono 3112594462

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIRMA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/09/2020



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 18/09/2020 2:25:49
Guia Certificación 3000207669881	Código PIN de Certificación 9020a979-5a9b-4f01-a0e5- 9dbf1029a475

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Regimen comun. Grandes contribuyentes Res. 01124515251 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y subretenedores de Renta Res. 0070774 de 17 Sep. 2012. Licencia Min. Resolución DIAN Facturación POS 32323232323 15/07/2019 Prefijo A123 desde 1500001 hasta 199999 con 12 meses de vigencia.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700040878897
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: **01/09/2020 09:26**
 Tiempo estimado de entrega: **03/09/2020 18:00**

NO VÁLIDO COMO FACTURA

www.interrapidisimo.com - Pk's servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 90208979-5896-40-8065-9a8f-030a-475 GLO-GLO-R-03 No.700040878897 2262/punto.2262

DESTINO	Cod. postal:	CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL	
DESTINATARIO	CC 32656091	REMITENTE	CC 9002763471
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA		JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGADOS	
MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE		CL 52 # 31 - 149 OF 701	
3112594462		3112594462	
		BUCARAMANGA\SANT\COL	
PARA SEGUIMIENTO			
700040878897		700040878897	
DESPACHOS	Casilleros →	BMG 103	BOG 69-A
	Puertas →	20-A	34-A
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: PAQUETE PEQUEÑO	Valor Flete: \$ 12.250,00	\$ 0	
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:		
Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor otros conceptos:		
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00		
Peso x Vol.: Peso en Kilos. 1	Valor total: \$ 12.500,00		
Dice Contener: DC	Forma de pago: CONTADO		
Observaciones:			



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7 No.700040878897

Fecha y Hora de Admisión: **01/09/2020 09:26**
 Tiempo estimado de entrega: **03/09/2020 18:00**

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

www.interrapidisimo.com - Pk's servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 90208979-5896-40-8065-9a8f-030a-475 GLO-GLO-R-03 No.700040878897 2262/punto.2262

DESTINO	Cod. postal:	CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL	
PARA SEGUIMIENTO			
700040878897		700040878897	
Remite:		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGAD		\$ 0	
CC 9002763471 / Tel: 3112594462			
BUCARAMANGA\SANT\COL			
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00		Valor Flete: \$ 12.250,00	Vlr Imp. otros concep \$ 0,00
Dice Contener: DC		Valor sobre flete \$ 250,00	Forma de pago
		Valor otros conceptos \$ 0,00	CONTADO
			Valor total: \$ 12.500,00
PARA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA			
MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE			
3112594462/			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
X		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros	
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DIA MES AÑO HORA	
		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DIA MES AÑO HORA	
Observaciones:			



REPUBLICA DE COLOMBIA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR

j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:

Nombre: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA C.C. 32.656.091

Dirección: MANZANA 45, LOTE 3, ETAPA 5, EL CAMPESTRE, CARTAGENA.

Ciudad: CARTAGENA-BOLÍVAR

No de Radicación: 2020-00228-00

Naturaleza de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)

Demandante: RF- ENCORE S.A.S.

Demandado: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.





JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR**

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2020-00228

DTE: RF ENCORE S.A.S.

NIT-900.575.605-8

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

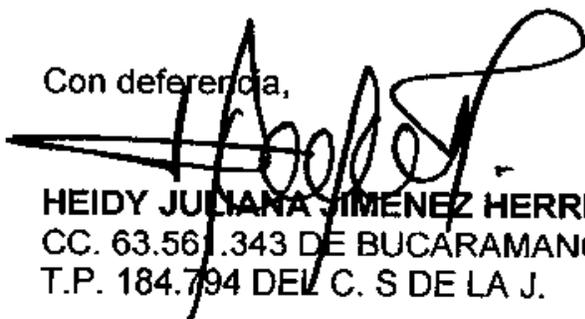
C.C. 32.656.091

**ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
RESULTADO EFECTIVO**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante allego a su despacho de manera respetuosa cotejo de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviado a la Sra. **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** por correo certificado **INTERRAPIDISIMO** mediante guía No. **700040878897** la cual **se entregó de manera satisfactoria**.

Sírvase proveer.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

CALLE: 52 No. 31-149 of. 701/ CRA 33 No. 51 A- 26 OFICINA 301 Edificio La Fuente/ CABECERA
BUCARAMANGA-COLOMBIA/ MOVIL-3222420785-3112594462

Email: contacto@jimenezherrera.com
www.jimenezherrera.com

Fwd: PROCESO RADICADO 2020-228

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Miércoles 7/10/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

Rad. 2020-228. Solicitud remitir información..pdf;

Buena tarde,

Por medio del presente mensaje me permito adjuntar memorial por medio del cual solicito respetuosamente se sirva remitir información dentro del proceso de la referencia.

Datos del Juzgado:

Juez 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

j06pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-228

DTE: RF -ENCORE SAS

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA.

DDO: LUDYS ANAI GARCÍA MEJIA

--

- Carpetas
- Bandeja de e... 871
- Correo no dese... 4
- Borradores 11
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

SOLICITUD DE COPIAS DEMANDA EJECUTIVA 2020-0228-00

```

x-incomingheadercount: 41
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 110b3bc4-1c67-4738-6c9a-08d86a280730
x-ms-trafficitypediagnostic: SN1NAM02HT189:
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
J3he0ZketfP/7z0LlihtpEHo1rTfBkVBUhq3H9wIwHpuhg18gxd0F6fgonexCPiG3XmK/rNpHJG30p65RrMV1iYZ8osD26aoudvUR
v5tdYXdrsdEUTpRtyq9G10DU1qCcsZZ83ESFSt0x1r3Fe8SjxSdWoadDQQT84kx/Ous3Qb0BtxvkMXJZHSVgmmg0/JUz0Bdq+jrP
0Sohx70za72Q==
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
PYSM0zZ0byEjCQKqwf6A1aijY9ymp+abtFmtgB2TwtQ3JE3VVawBLBE7oePTJe9eyEYOLGNFpaMVC18Y+Cqf6VR14zpmc2sXL4dA
vca0moRnh439Hjhrm8c3wwF4gPa8t92TNRFCUtCSV1++7bcUA==
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/alternative;
boundary=" _000_BN6PR16MB13786638FDB732A74B4AA3CFCD0D0BN6PR16MB1378namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SN1NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 110b3bc4-1c67-4738-6c9a-08d86a280730
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 06 Oct 2020 18:45:42.4385
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN1NAM02HT189

```

Responder | Reenviar

 Ludys garcia mejia
 Mar 6/10/2020 1:45 PM
 Para: j06pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DOCTORA
 KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
 JUEZ MUNICIPAL
 Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena**

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa.

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:
 ludysgarciamejia@hotmail.com

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
 C. C. No 32656091 de Barranquilla
 Teléfono 3004371920

Reunirse ahora

  ...

SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

Ludys garcia mejia <ludysgarciamejia@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 10:07 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Correo_ Ludys garcia mejia - Outlook SOLICITANDO TRASLADO AL JUZGADO.pdf;

DOCTORA

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa,

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:
ludysgarciamejia@hotmail.com

Es de advertir que envié correo electrónico el mismo martes 6 de octubre del 2020, al correo que aparece en aviso en el juzgado y este reboto, anexo constancia de ello

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla
Teléfono 3004371920

Entregado: RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 8/10/2020 11:05 AM

Para: ludysgarciamejia@hotmail.com <ludysgarciamejia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ludysgarciamejia@hotmail.com

Asunto: RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/10/2020 11:04 AM

Para: ludysgarciamejia@hotmail.com <ludysgarciamejia@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Correo_ ludys garcia mejia - Outlook SOLICITANDO TRASLADO AL JUZGADO.pdf; 2020-00228-00.pdf;

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y atencion a lo solicitado por usted adjunta a la presente traslado de demanda 2020-00228 y demás actuaciones surtidas al interior de la misma.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

De: ludys garcia mejia <ludysgarciamejia@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 8 de octubre de 2020 10:07 a. m.**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

DOCTORA

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa,

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:

ludysgarciamejia@hotmail.com

Es de advertir que envié correo electrónico el mismo martes 6 de octubre del 2020, al correo que aparece en aviso en el juzgado y este reboto, anexo constancia de ello

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla
Teléfono 3004371920

Contestación demanda y Excepciones Rad; 13001-41-89-006-2020-00228-00

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Miércoles 21/10/2020 1:24 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@jimenezherrera.com <gerencia@jimenezherrera.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion de demanda con Anexos.pdf; Excepciones con Anexos.pdf;

Buenas tardes

De manera comedida me permito presentar contestación de demanda y en escrito separado allegó excepciones de mérito.

Cordialmente

Giovanni Arias
Abogado



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarisc@gmail.com

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA**

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, a usted con el debido respeto me permito concurrir dentro del término de ley para dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, que se adquirió una obligación respaldada en un pagare, que se firmó en blanco.

AL SEGUNDO, NO es cierto, es inexplicable y fuera de toda lógica que, siendo una obligación con una entidad financiera, creada el 3 de Septiembre de 2010 para respaldar una obligación de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco mil, Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos, con catorce pesos M/Cte (\$18.555.858.14), siete años después, no registre un abono, el registro de cuotas pagadas, un requerimiento etc.

AL TERCERO, Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

AL CUARTO, NO es cierto, como se probara en el proceso el titulo valor se encuentra prescrito.

AL QUINTO, No es cierto, como se manifiesta en el hecho anterior el pagaré fue firmado en blanco y las fechas de exigibilidad del título valor no corresponden a lo acordado en su momento con el Banco de Occidente, lo cual será objeto del debate jurídico del proceso.

SEXTO; Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.
El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

ASUNTO; Otorgamiento de Poder

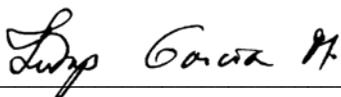
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en el Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920 identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.656.091** con correo electrónico ludysgarciamejia@hotmail.com en mi condición de demandada, dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO** abogado titulado en el ejercicio con **T. P. No. 143017** del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la **C. C. 8.736.818** expedida en Barranquilla con correo electrónico giovanniarisc@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

El presente poder, además de concederse como mensaje de datos, conforme lo establece el artículo 5°. Del decreto 806 de 2020, otorga las facultades a mi apoderado **GIOVANNI ARIAS CARPIO**, para, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P.

Así mismo le manifestamos señor Juez, que no contamos con firma digital, por lo que le presentamos el siguiente documento, con las firmas escaneadas y en formato PDF conforme los postulados de la buena fe y la presunción de autenticidad consagrados en el artículo 244 del código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder

Atentamente,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C.C. No. 32.656.091

ACEPTO:



GIOVANNI ARIAS CARPIO
T.P. No. 143017 del C. S. de la J.
C.C. 8.736.818 de Barranquilla

- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 86
- Categorías
 - Notes
 - Personal
 - Unwanted
 - Viaje
 - Más

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00 Recibidos x

ludys garcia mejia
para mí

10:14 (hace 1 hora) ☆ ↶ ⋮

Dr. GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

Comendidamente adjunto al presente poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente.

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Agradezco su Defensa

Poder Ejecutivo Ludys Garcia Mejia.doc
92 KB

Download icons

Responder Reenviar

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Giovanni +



Señora:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de, **COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado o llegaren a practicar.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

1. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se basa esta excepción, en el hecho de que mi representada, celebro un negocio jurídico que dio origen a la firma en blanco del título valor (pagare), con el Banco de Occidente como fue un préstamo ordinario por valor de menos de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000oo)**, con fecha de creación de 3 de Septiembre de 2010, con fecha de cumplimiento el 17 de noviembre de 2011, la cual fue cancelada en su totalidad a la entidad financiera, por eso no se entiende como aparece esta empresa demandante con el título valor endosado y con una fecha de exigibilidad y una cifra fuera de toda lógica que no corresponde con la realidad del negocio realizado con la entidad financiera, obrando de mala fe al presentar una demanda ejecutiva en contra de mi defendida.

2. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Como se probara en el proceso, el negocio jurídico adelantado por mi poderdante se realizó en el año 2010 y la fecha de exigibilidad del pagare se acordó para el año 2011, fue así como mi poderdante cumplió con los pagos, hasta que para finales del año 2014, la llamo una empresa de nombre Ventas y Servicios que dijo que tenía a su cargo la cartera del Banco de Occidente y que la obligación (la misma de este proceso) tenía un "saldito" pendiente, por lo que después de algunos arreglos telefónicos y a pesar del tiempo y la convicción de estar a paz y salvo con el



Banco de Occidente, procedió a consignar el día 18 de abril de 2015, la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$250.000.00) con el fin de evitar reportes negativos ante las centrales de riesgos.

Después de insistir ante la empresa de cobranzas en que le entregaran el paz y salvo y la devolución del pagare, con resultados negativos, entendió que la obligación estaba saldada.

A pesar de que el Banco endosa el título valor y coloca “Sin Responsabilidad” esa cláusula no es oponible a terceros, por lo que en el acápite de pruebas allego derecho de petición que permitirá aclarar las fechas y las inconsistencias en el valor consignado en el título valor presentado por la entidad demandante.

Es decir que de acuerdo a la ley de circulación del pagare establecido en el artículo 789 del Co. Co. La acción cambiaria del pagare presentado para su cobro, esta prescrita desde 18 de noviembre de 2015, tal como se probara en el presente proceso.

El pagaré es un título valor crediticio que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero al cual, en virtud del artículo 711 ídem, son aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

La obligación allí contenida debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, por lo que si el acreedor no ejercita su derecho, se extinguen las acciones derivadas del mismo por prescripción¹. El término para que opere la prescripción extintiva debe computarse desde cuando podía ejercitarse la acción o el derecho

La Corte ha establecido; “Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones². ”

Así mismo la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de octubre de 2009, Exp. 2004-00605-01, sostuvo al respecto que “*el afianzamiento de la prescripción extintiva, que es la que viene al caso, aparte de requerir una actitud negligente, desdeñosa o displicente del titular, necesita el discurrir completo del tiempo señalado por la ley como término para el oportuno ejercicio del derecho, sin cuyo paso no puede válidamente, sostenerse la extinción*”³

Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura

¹ La prescripción es definida por artículo 2512 del Código Civil como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". A su turno, el artículo 2535 del Código Civil, determina que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

² Cfr. Sentencia T-741-05

³ En la misma decisión recordó la Corte Suprema de Justicia que “Precisamente, en ese sentido también se pronunció la Corte cuando en sentencia de 19 de noviembre de 1976 (G. J. CLII, p. 505 y ss.) expresó cómo “...el fundamento jurídico-filosófico que explica la prescripción...”, es “...el abandono, la negligencia en el titular del derecho o la acción, en una palabra el ánimo real o presunto de no ejercerlos...”, de manera que “...el fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado...”, orientación que había sido ya expuesta por la Corporación en decisión de 5 de julio de 1934 (G. J. XLI-Bis, p. 29) cuando sostuvo que “*la inacción del acreedor por el tiempo que fija la ley, inacción que hace presumir el abandono del derecho, es la esencia de la prescripción extintiva, expresada por los romanos en la frase lapidaria: taciturnitas et patientia consensus incitatur*”(subraya la Sala).”

Caso aplicable en el presente proceso,



de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.

3. EXCEPCION DE MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 13 del artículo 784 del C. de Co, se admite proponer contra la acción cambiaria.

Las operaciones de mutuo, como lo asegura la parte demandante en su libelo, como todos los contratos deben ser ejecutados de buena fe, es decir quienes realizan un acto o un hecho jurídico deben ceñirse a lo verdadero, a lo lícito, y a lo justo, no siendo este el caso toda vez que el hoy demandante presenta un título valor con inexactitudes en la fecha de exigibilidad y el monto en dinero.

Esta mala fe enerva las pretensiones demandadas, y a la vez, hace acreedor al demandante de las penalidades que la ley les impone a las personas que obran en esta inusual manera.

Por lo demás la ley procesal civil precisa en su artículo 79 que se considera de mala fe la manifiesta carencia de fundamento legal de la demanda cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, igualmente los artículos 80 y 81 ibidem señalan la responsabilidad de quienes así actúan.

4. EXCEPCIONES GENERICAS

Con fundamento en lo normado en ART. 282 C.G.P reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada y que el señor juez considere de oficio declarar.

PRUEBAS;

Documentales;

1. Copia del derecho de Petición realizado al Banco de Occidente, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera, con el fin de probar las excepciones propuesta, los cuales no han sido contestados, por no haberse cumplido los 15 días que establece la ley para la respuesta.

Solicito señor juez que de cumplirse el termino de ley sin contestación o de no contestar de fondo el derecho de petición radicado al Banco de Occidente, se sirva oficiar al correo servicio@bancodeoccidente.com.co para obtener respuesta, conforme lo estable el artículo 173 del C.G.P.

2. Pantallazo de correo electrónico de derecho de Petición realizado a la empresa VENTAS Y SERVICIOS, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera, con el fin de probar las excepciones propuesta, los cuales no han sido contestados, por no haberse cumplido los 15 días que establece la ley para la respuesta.

Solicito señor juez que de cumplirse el termino de ley sin contestación o de no contestar de fondo el derecho de petición radicado al Banco de Occidente, se sirva oficiar al correo corduna@ventasyservicios.com.co para obtener respuesta, conforme lo estable el artículo 173 del C.G.P.

3. Copia del recibo de consignación

4. SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO;

Conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P, en el término de traslado de las presentes excepciones, se requiera a la parte demandante, se sirva allegar al despacho copia del oficio de venta de cartera o cesión de derechos entre Banco de Occidente y **ENCORE S.A.S.** en donde se encuentre el pagare sin número suscrito por mi mandante y que sirve de sustento en el presente



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3651621 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarisc@gmail.com

proceso, con el fin de demostrar las inconsistencias en las fechas que son narradas en las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 y s. s., del C. G P. Art. 884 del C. del Co.

ANEXOS

- Poder a mi favor enviado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- Pantallazo de email de envío del poder

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.
El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Cartagena de Indias, octubre 6 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad.

Radicado 10948820
15 días hábiles de trámite

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION. DERECHO DE PETICION ART 23 C. P.

Respetados señores:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de BARRANQUILLA, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del Derecho de Petición contenido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se me suministre la siguiente información:

1: Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad Bancaria, la Cual debe Contener.

Monto de la Obligación
Fecha de Creación de la Obligación
Monto Cancelado
Fecha de Mora de la Obligación
Valor del saldo insoluto de la obligación
Entidad que tiene el Cobro Jurídico si a ello hubo lugar
Número del título valor que respalda la obligación
Relación de los valores cancelado ante usted con relación a esa obligación.

2. De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida 'PAZ Y SALVO correspondiente.



RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existen obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad Bancaria

Recibo comunicación al email: ludysgarciamejia@hotmail.com, y/o a la siguiente dirección, Ciudad de Cartagena, Barrio el Campestre, Manzana 45 lote 3 Quinta etapa, Teléfono 3004371920

Atentamente,


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Cartagena octubre 14 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD



ASUNTO: Adición petición, Radicado 10948820

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición para **adicionar la siguiente solicitud al derecho de petición** radicado el día 6 de octubre bajo el número 10948820.

Adición punto No 3: Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.

Adición Punto No 4: Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.

Adición Punto No 5: Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

↑ ↓

Carpetas

← Solicitud de Petición de Copias

📎 1 ↓

Bandeja de e... 873

Correo no dese... 3

Borradores 11

Elementos envia...

Scheduled

Elementos elimi... 2

Archive

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



Ludys garcia mejia

Mié 21/10/2020 9:33 AM

Para: corduna@ventasyservicios.com.co

↩ ↶ ↷ ...

CONSIGNACION VENTAS Y S...

1drv.ms

Cartagena octubre 21 del 2020

SEÑORES

VENTAS Y SERVICIOS S. A

corduna@ventasyservicios.com.co

LA CIUDAD

ASUNTO: Solicitud de Petición de Copias

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición comedidamente solicito lo siguiente;

Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro del BANCO DE OCCIDENTE en la que figure la suscrita como codeudora.

Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con el Banco de occidente y la suscrita.

Se me expida copia de los pagos efectuados a ustedes con ocasión a las obligaciones suscrita entre el banco de Occidente y la suscrita.

De haber Cedido o vendido la cartera originada en el Banco de Occidente, favor extender copia del oficio de venta o cesión a otra empresa de cobranzas

ADJUNTO; Copia de un volante Pago para mejor proveer.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Reunirse ahora

...

Recaudo en Línea



Banco de Occidente Nit. 890.300.279 - 4

202220348

Ciudad	Cartagena	Día	18	Mes	4	Año	15		
Nombre Cuenta o Beneficiario	Ventas y Servicios							Código de Recaudo	2934

Cod. Bco.	No. Cia. del Cheque	Valor
1		
2		
3		
4		

Nombre del Pagador: **Zodys Anay Garcia Mejia**

Referencia 1 o Nit. / C.C. 32656097

Referencia 2 o Placa Vehículo 32656097

Teléfono

Número de Cheques Tarjeta Cód. de Barras

Cta. 0	2	5	6	0	3	9	6	2	9
Producto									

Total Efectivo	\$	250.000
Total Cheques	\$	
Total Tarjeta Crédito/Débito	\$	
Total Consignación	\$	250.000

Facturas / Otras Referencias	629	Valor	0
830	250.000,00		
"Otras" Adicional	250.000,00		
Total	\$	250.000	

El valor timbrado corresponde a la suma total indicada por el depositante en el original de este comprobante. Todos los Cheques relacionados en el original de este comprobante, son recibidos, sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación y exonera al Banco de cualquier responsabilidad por los ajustes realizados. Sobre el valor de los Cheques no podrá girarse hasta tanto no se haya producido su pago, quedando facultado el Banco para debitar la cuenta si resultaran impagados. Si acepta pago parcial, anote al respaldo del(los) cheque(s).

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR 2020-00228-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 9:01 AM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; jecortes@gnbsudameris.com.co <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>; gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>; notificaciones@santander.com.co <notificaciones@santander.com.co>; cumplimiento.normativo@bmm.com.co <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

CC: gerencia@jimenezherrera.com <gerencia@jimenezherrera.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

2020-00228 GERENTE DE BANCO.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y 4 de noviembre de 2020

Señor(es)

GERENTE DE BANCO

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, adjunta comunicación de medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia 2020-00228-00. Sírvase proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 # 30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO
CASTELLANA MALL –PISO 3

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 3/11/2020

Oficio No. DBM0654

Señores(as):
GERENTE DE BANCO
S.A.S
La Ciudad.

REF.: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	Rad. 13001-41-89-006-2020-00228-00
DEMANDANTE:	RF- ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO:	LUDYS ANAY GARCIA MEJIA C.C No. 32.656.091

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, se resolvió:

(...)/**TERCERO:** Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con C.C. No.32656091, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$27.833.787,21, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional.

1

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aaec4023827f6be92c475a4c5d08b7be9d9d3177a23a9816313e9abf4e9af6

Documento generado en 03/11/2020 04:35:09 p.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

OF- DBM 0654 RAD 13001-4189-006-2020-0228-00 DDO LUDYS GARCIA

Orfil Antonio Santos Suarez <osantos@gnbsudameris.com.co>

Jue 5/11/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Luis Anibal Tamayo Barrera <ltamayo@gnbsudameris.com.co> 1 archivos adjuntos (140 KB)

image2020-02-24-182443.pdf;

Buenas tardes, favor confirmar acuse de recibido. Gracias

ORFIL SANTOS SUAREZ

Auxiliar II

CENTRO DE PROCESOS

Tel: (575) 6640981 Ext: 5114

Av. Arsenal – Cllé. La Marina Nr. 24-02 –

osantos@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.



Cartagena de Indias, 04 de noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

Atn: DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaria(o)

Cartagena - Bolívar

REF. Oficio DBM 0654 - RAD. 13001-4189-006-2020-0228-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, de ahorros, CDT de los cuales es titular:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA CC 32.656.091

Para informar que el demandado, no es titular de dineros.

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
OSS

Envio Cartas Embargos 2020-11-05 - REF: AX :: 0110904475505399 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 9/11/2020 5:38 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892011050762.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 9 de 2020

Señores

006 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011050762

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 05 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002125895

Señores:

006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0



R70892011050762

Asunto:

Oficio No. DBM0654 de fecha 20201103 RAD. 13001418900620200022800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RF ENCORE SAS VS LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 32.656.091			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Comunicado no Cliente Oficio No.654 Rad.13001418900620200022800 Consecutivo JT867511

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 11/11/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

13001418900620200022800_0654_552944_323211.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**BBVA****Cristian Camilo Huertas Hernández****Captaciones, Convenios y Procesos Especializados****Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería****embargos.colombia@bbva.com****[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

Secretario(a)

CARTAGENA

BOLIVAR

NOVIEMBRE 06 DE 2020

**CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
867511**

OFICIO No: 0654

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 13001418900620200022800

NOMBRE DEL DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 32656091

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900575605

CONSECUTIVO: JT867511

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA
CARTAGENA
BOLIVAR
CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
NOVIEMBRE 06 DE 2020
37**

RESPUESTA EMBARGOS / DESEMBARGOS

David Camilo Perez Galindo <david.perez@bmm.com.co>

Jue 12/11/2020 10:30 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

RESPUESTA EMBARGOS 11-11-2020-318.pdf;

Nos permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.

Cualquier inquietud adicional con gusto estamos atentos.

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

Carrera No. 5-56 Barrio Valencia

Banco Mundo Mujer S.A.

david.perez@bmm.com.co

Tel 8399900 Ext 1184

Cel. 3156905439

Cordialmente,

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones - Centralizadas - Operaciones

Carrera 11 #5-56 Barrio Valencia

Popayán, Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178

Fax. (572) 839 99 00

Cel.

david.perez@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 11 de Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CARRERA 65 # 30 - 35

CARTAGENA - BOLIVAR

j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **DBM0654**

Proceso: 13001418900620200022800

Demandante: ENCORE SAS

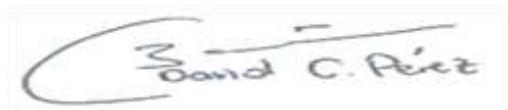
Demandado: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** Identificado con **CC No. 32656091**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

FM-461

V1

14/01/2019

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.

DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 2254033 de fecha 14/08/2020, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. El correo electrónico de la abogada coincide con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 28 de agosto de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 28 de agosto de 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Asimismo, y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibídem, el Despacho accederá a decretar las medidas cautelares requeridas en la proporción que corresponda.

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al endosatario del ejecutante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

Por otra parte, con relación al embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la ejecutada, este Despacho se abstendrá de decretar esta medida cautelar, toda vez que no se indica a que autoridad se le dará la orden, tal y como dispone el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A., y en contra de LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado con la demanda (fl.5-6) por valor de \$18.555.858,14, más los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad; sumas de dinero que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente demanda se admitirá con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al endosatario del ejecutante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con C.C. No.32656091, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$27.833.787,21, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de bien inmueble de propiedad de la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: En el evento que el gerente señalado en el numeral 3° no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante RF ENCORE S.A., a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA identificada con C.C. No.63.561.343 y T.P. 184.794 del CSJ, en los términos y fines consagrados en el respectivo poder.

OCTAVO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02ee5c7f577d1df5bc538ba53f23eb49f0cea63d58cb85daa37e79bf3941398

Documento generado en 28/08/2020 05:29:02 p.m.

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200019300	Ejecutivo	Coopensionados	Veronica Henao Gomez	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620190029600	Ejecutivo	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Nevis Ditta Gerez, Jabit Acosta Baños, Karen Obregon Bolivar	28/08/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Apruebese La Liquidación Del Crédito - Apruebese La Liquidación De Costas
13001418900620200020500	Ejecutivo	Credivalores	Marlin Cabrera Navas	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200002000	Ejecutivo	Gabriel Jimenez Sarmiento	Karina Lisbeth Cortina Coronel, Shadia Cantillo Gonzalez	28/08/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200022700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Yennifer Patricia Contreras Espinosa	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Abigail Monterroza Morales, Libardo Chamorro Tobar	28/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía
13001418900620190070300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos Sa Credi As	Indira Isabel Coneo Ramos, Julio Hadrian Cuesta Correa	28/08/2020	Auto Decide - Designese Como Curador Ad Litem
13001418900620200019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Isamar Sanjuan Galarcio	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190052500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Peña Calderon	Maria Del Rosario Parra Torres	28/08/2020	Auto Decide - Niéguese La Solicitud De Emplazamiento
13001418900620200022800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore Sas	Ludys Garcia Mejia	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - : Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Bautist Quijan	Llliana Ariza Alvarez	28/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano, Por Falta De Competencia Territorial.
13001418900620200021000	Procesos Ejecutivos	Maria Arteaga De Bello	Mayerlyn Monterrosa Garcia	28/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200019800	Verbal	Graciela Lopez De Martelo	Dominga Mercado	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Lunes, 31 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200019400	Verbales De Minima Cuantia	Eduardo Cuesta Soto	Karen Jemina Prada Martinez	28/08/2020	Auto Decide - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200021500	Verbales De Minima Cuantia	Nelson Chavez Aljure Y Otro	Jorge Luis Julio Matos	28/08/2020	Auto Decide - Admitase El Retiro De La Demanda.
13001418900620200022500	Verbales De Minima Cuantia	Roberto Del Castillo Villalba	Indira Delanois Martinez, Miguel Matorel Dueñas, Hernan Dario Medina Paredes	28/08/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 31 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

7aea4858-d486-4bec-a036-390b3507305e

Fwd: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON RESULTADO EFECTIVO

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mar 22/09/2020 8:38 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA- PONER EN CONOCIMIENTO CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL CON RESULTADO EFECTIVO.pdf; LUDYS ANAY GARCIA MEJIA-ANEXOS COTEJO DE NOTIFICACION PERSONAL .pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

ESD

ASUNTO. Allogo citación personal efectiva realizada a la demandada.

ECUTIVO

RAD. 2020-00228

DTE: RF ENCORE S.A.S.

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

NIT-900.575.605-8

C.C. 32.656.091

Adjunto memorial para trámite del honorable despacho.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700040878897	Fecha y Hora de Admisión 01/09/2020 9:26:56
Ciudad de Origen BUCARAMANGA/SANT COL	Ciudad de Destino CARTAGENA BOLIVAR/BOLICOL
Dice Contener DC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2262 - PTO/BUCARAMANGA/SANT/COL/CALLE 49 # 28-64	

REMITENTE

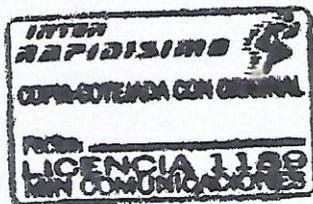
Nombres y Apellidos(Razón Social) JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGADOS	Identificación 9002763471
Dirección CL 52 # 31 - 149 OF 701	Teléfono 3112594462

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUDYS ANAY GARCIA MEJIA	Identificación 32656091
Dirección MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE	Teléfono 3112594462

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIRMA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/09/2020



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOHN ALEXANDER TORRES TORRADO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 18/09/2020 2:25:49
Guia Certificación 3000207669881	Código PIN de Certificación 9020a979-5a9b-4f01-a0e5- 9dbf1029a475

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Regimen comun. Grandes contribuyentes Res. 01124515251 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y subretenedores de Renta Res. 0070774 de 17 Sep. 2012. Licencia Min. Resolución DIAN Facturación POS 32323232323 15/07/2019 Prefijo A123 desde 1500001 hasta 199999 con 12 meses de vigencia.

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700040878897
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: **Notificaciones**

Fecha y Hora de Admisión: **01/09/2020 09:26**
 Tiempo estimado de entrega: **03/09/2020 18:00**

NO VÁLIDO COMO FACTURA

www.interrapidisimo.com - Pk's servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 90208979-5896-40-8065-9a8f-030a-475 GLO-GLO-R-03 No.700040878897 2262/punto.2262

DESTINO	Cod. postal:	CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL	
		ZONA URBANA	
		DOCUMENTO	CARGA
DESTINATARIO	CC 32656091	REMITENTE	CC 9002763471
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA		JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGADOS	
MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE		CL 52 # 31 - 149 OF 701	
3112594462		3112594462	
		BUCARAMANGA\SANT\COL	
PARA SEGUIMIENTO			
700040878897		700040878897	
DESPACHOS	Casilleros → BMG 103	BOG 69-A	
	Puertas → 20-A	34-A	
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: PAQUETE PEQUEÑO	Valor Flete: \$ 12.250,00	\$ 0	
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:		
Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor otros conceptos:		
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00		
Peso x Vol.: Peso en Kilos. 1	Valor total: \$ 12.500,00		
Dice Contener: DC	Forma de pago: CONTADO		
Observaciones:			

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No.700040878897

Fecha y Hora de Admisión: **01/09/2020 09:26**
 Tiempo estimado de entrega: **03/09/2020 18:00**

Guía de Transporte Servicio: **Notificaciones**

www.interrapidisimo.com - Pk's servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 90208979-5896-40-8065-9a8f-030a-475 GLO-GLO-R-03 No.700040878897 2262/punto.2262

DESTINO	Cod. postal:	CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL	
		ZONA URBANA	
		DOCUMENTO	CARGA
PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
700040878897		\$ 0	
700040878897			
Remite:	JIMENEZ Y HERRERA ASOCIADOS - ABOGAD	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en X FIRMA	
CC 9002763471 / Tel: 3112594462		www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.	
BUCARAMANGA\SANT\COL			
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor Flete: \$ 12.250,00	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	Valor total:
Dice Contener: DC	Valor sobre flete: \$ 250,00	Forma de pago: CONTADO	\$ 12.500,00
	Valor otros conceptos: \$ 0,00		
PARA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA			
MZ 45 LT 3 ETAPA 5 EL CAMPESTRE			
3112594462/ CC 32656091			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
X		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros	
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
X		DÍA MES AÑO HORA	
		No. Gestión	
		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:			

DESTINATARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR

j06peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:

Nombre: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA C.C. 32.656.091

Dirección: MANZANA 45, LOTE 3, ETAPA 5, EL CAMPESTRE, CARTAGENA.

Ciudad: CARTAGENA-BOLÍVAR

No de Radicación: 2020-00228-00

Naturaleza de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)

Demandante: RF- ENCORE S.A.S.

Demandado: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.





JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA-BOLÍVAR**

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2020-00228

DTE: RF ENCORE S.A.S.

NIT-900.575.605-8

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

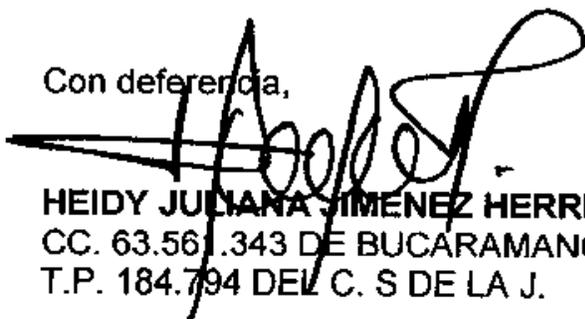
C.C. 32.656.091

**ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON
RESULTADO EFECTIVO**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante allego a su despacho de manera respetuosa cotejo de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviado a la Sra. **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** por correo certificado **INTERRAPIDISIMO** mediante guía No. **700040878897** la cual **se entregó de manera satisfactoria**.

Sírvase proveer.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

CALLE: 52 No. 31-149 of. 701/ CRA 33 No. 51 A- 26 OFICINA 301 Edificio La Fuente/ CABECERA
BUCARAMANGA-COLOMBIA/ MOVIL-3222420785-3112594462

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

Fwd: PROCESO RADICADO 2020-228

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Miércoles 7/10/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

Rad. 2020-228. Solicitud remitir información..pdf;

Buena tarde,

Por medio del presente mensaje me permito adjuntar memorial por medio del cual solicito respetuosamente se sirva remitir información dentro del proceso de la referencia.

Datos del Juzgado:

Juez 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

j06pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-228

DTE: RF -ENCORE SAS

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA.

DDO: LUDYS ANAI GARCÍA MEJIA

--

SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

Ludys garcia mejia <ludysgarciamejia@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 10:07 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Correo_ Ludys garcia mejia - Outlook SOLICITANDO TRASLADO AL JUZGADO.pdf;

DOCTORA

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa,

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:
ludysgarciamejia@hotmail.com

Es de advertir que envíe correo electrónico el mismo martes 6 de octubre del 2020, al correo que aparece en aviso en el juzgado y este reboto, anexo constancia de ello

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla
Teléfono 3004371920

- Carpetas
- Bandeja de e... 871
- Correo no dese... 4
- Borradores 11
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

SOLICITUD DE COPIAS DEMANDA EJECUTIVA 2020-0228-00

```

x-incomingheadercount: 41
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 110b3bc4-1c67-4738-6c9a-08d86a280730
x-ms-trafficitypediagnostic: SN1NAM02HT189:
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
J3he0ZketfP/7z0LlihtpEhoirTfBkVBUhq3H9wIwHpuhg18gxdOF6fgonexCPiG3XmK/rNpHJG30p65RrMV1iYZ8osD26aoudvUR
v5tdYXdrsdEUTpRtyq9G10DUlqCcsZZ83ESFSt0x1r3Fe8SjxSdWoadDQQT84kx/Ous3Qb0BtxvkMXJZHSTVgmmg0/JUz0Bdq+jrP
0Sohx70za72Q==
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
PysM0zZ0byEjCQKqwf6A1aijY9ymp+abtFmtgB2TwtQ3JE3VVawBLBE7oePTJe9eyEYOLGNFpaMVC18Y+Cqf6VR14zpmc2sXL4dA
vca0moRnh439Hjhrm8c3wwF4gPa8t92TNRFCUtCSV1++7bcUA==
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/alternative;
  boundary=" _000_BN6PR16MB13786638FDB732A74B4AA3CFCD0D0BN6PR16MB1378namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SN1NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 110b3bc4-1c67-4738-6c9a-08d86a280730
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 06 Oct 2020 18:45:42.4385
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN1NAM02HT189

```

Responder Reenviar



Ludys garcia mejia
 Mar 6/10/2020 1:45 PM
 Para: j06pccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA
 KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
 JUEZ MUNICIPAL
 Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa.

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:
 ludysgarciamejia@hotmail.com

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
 C. C. No 32656091 de Barranquilla
 Teléfono 3004371920

Reunirse ahora

Entregado: RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 8/10/2020 11:05 AM

Para: ludysgarciamejia@hotmail.com <ludysgarciamejia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ludysgarciamejia@hotmail.com

Asunto: RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

RV: SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/10/2020 11:04 AM

Para: ludysgarciamejia@hotmail.com <ludysgarciamejia@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Correo_ ludys garcia mejia - Outlook SOLICITANDO TRASLADO AL JUZGADO.pdf; 2020-00228-00.pdf;

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y atencion a lo solicitado por usted adjunta a la presente traslado de demanda 2020-00228 y demás actuaciones surtidas al interior de la misma.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

De: ludys garcia mejia <ludysgarciamejia@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 8 de octubre de 2020 10:07 a. m.**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE TRASLADO RADICADO 2020 0228 00

DOCTORA

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado 6 Pequeñas Causas en Civil Municipal de Cartagena

RADICADO; 13001-41-89-006-2020-0228-00

Ludys Anay García Mejía, Mayor de edad identificada con la cedula de Ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, en calidad de parte demandada, comedidamente acudo a usted, para que ordene a quien corresponda la entrega de Copia de Documento, con ocasión a la **Notificación por Aviso expedido por la parte demandante y en el que se señala que cuento con tres (3) días para retirarlas.**

Dicha comunicación fue recibida en el día de Hoy sin copia del título valor base de recaudo.

La Misma debe contener Copia del Título valor base de la ejecución para poder ejercer el derecho de defensa,

Autorizo recibir notificaciones y comunicaciones a través del presente email:

ludysgarciamejia@hotmail.com

Es de advertir que envié correo electrónico el mismo martes 6 de octubre del 2020, al correo que aparece en aviso en el juzgado y este reboto, anexo constancia de ello

Atentamente,

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla
Teléfono 3004371920

Contestación demanda y Excepciones Rad; 13001-41-89-006-2020-00228-00

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Miércoles 21/10/2020 1:24 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@jimenezherrera.com <gerencia@jimenezherrera.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion de demanda con Anexos.pdf; Excepciones con Anexos.pdf;

Buenas tardes

De manera comedida me permito presentar contestación de demanda y en escrito separado allegó excepciones de mérito.

Cordialmente

Giovanni Arias
Abogado



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarisc@gmail.com

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA**

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, a usted con el debido respeto me permito concurrir dentro del término de ley para dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, que se adquirió una obligación respaldada en un pagare, que se firmó en blanco.

AL SEGUNDO, NO es cierto, es inexplicable y fuera de toda lógica que, siendo una obligación con una entidad financiera, creada el 3 de Septiembre de 2010 para respaldar una obligación de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco mil, Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos, con catorce pesos M/Cte (\$18.555.858.14), siete años después, no registre un abono, el registro de cuotas pagadas, un requerimiento etc.

AL TERCERO, Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

AL CUARTO, NO es cierto, como se probara en el proceso el titulo valor se encuentra prescrito.

AL QUINTO, No es cierto, como se manifiesta en el hecho anterior el pagaré fue firmado en blanco y las fechas de exigibilidad del título valor no corresponden a lo acordado en su momento con el Banco de Occidente, lo cual será objeto del debate jurídico del proceso.

SEXTO; Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.
El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

ASUNTO; Otorgamiento de Poder

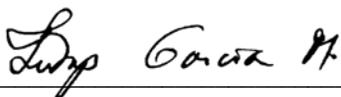
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en el Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920 identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.656.091** con correo electrónico ludysgarciamejia@hotmail.com en mi condición de demandada, dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO** abogado titulado en el ejercicio con **T. P. No. 143017** del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la **C. C. 8.736.818** expedida en Barranquilla con correo electrónico giovanniarisc@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

El presente poder, además de concederse como mensaje de datos, conforme lo establece el artículo 5°. Del decreto 806 de 2020, otorga las facultades a mi apoderado **GIOVANNI ARIAS CARPIO**, para, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P.

Así mismo le manifestamos señor Juez, que no contamos con firma digital, por lo que le presentamos el siguiente documento, con las firmas escaneadas y en formato PDF conforme los postulados de la buena fe y la presunción de autenticidad consagrados en el artículo 244 del código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder

Atentamente,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C.C. No. 32.656.091

ACEPTO:



GIOVANNI ARIAS CARPIO
T.P. No. 143017 del C. S. de la J.
C.C. 8.736.818 de Barranquilla

- Recibidos 1
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 86
- Categorías
 - Notes
 - Personal
 - Unwanted
 - Viaje
 - Más

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00 Recibidos x

ludys garcia mejia para mi

Dr. GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

Comendidamente adjunto al presente poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente.

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Agradezco su Defensa

Poder Ejecutivo Ludys Garcia Mejia.doc 92 KB

Responder Reenviar

Meet Nueva reunión Unirse a una reunión

Hangouts Giovanni +



Señora:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de, **COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado o llegaren a practicar.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

1. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se basa esta excepción, en el hecho de que mi representada, celebro un negocio jurídico que dio origen a la firma en blanco del título valor (pagare), con el Banco de Occidente como fue un préstamo ordinario por valor de menos de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000oo)**, con fecha de creación de 3 de Septiembre de 2010, con fecha de cumplimiento el 17 de noviembre de 2011, la cual fue cancelada en su totalidad a la entidad financiera, por eso no se entiende como aparece esta empresa demandante con el título valor endosado y con una fecha de exigibilidad y una cifra fuera de toda lógica que no corresponde con la realidad del negocio realizado con la entidad financiera, obrando de mala fe al presentar una demanda ejecutiva en contra de mi defendida.

2. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Como se probara en el proceso, el negocio jurídico adelantado por mi poderdante se realizó en el año 2010 y la fecha de exigibilidad del pagare se acordó para el año 2011, fue así como mi poderdante cumplió con los pagos, hasta que para finales del año 2014, la llamo una empresa de nombre Ventas y Servicios que dijo que tenía a su cargo la cartera del Banco de Occidente y que la obligación (la misma de este proceso) tenía un "saldito" pendiente, por lo que después de algunos arreglos telefónicos y a pesar del tiempo y la convicción de estar a paz y salvo con el



Giovanni José Arias Carpio

ABOGADO

OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3651621 Cel. 313-5452334

Email. giovanniarasc@gmail.com

Banco de Occidente, procedió a consignar el día 18 de abril de 2015, la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$250.000.00) con el fin de evitar reportes negativos ante las centrales de riesgos.

Después de insistir ante la empresa de cobranzas en que le entregaran el paz y salvo y la devolución del pagare, con resultados negativos, entendió que la obligación estaba saldada.

A pesar de que el Banco endosa el título valor y coloca “Sin Responsabilidad” esa cláusula no es oponible a terceros, por lo que en el acápite de pruebas allego derecho de petición que permitirá aclarar las fechas y las inconsistencias en el valor consignado en el título valor presentado por la entidad demandante.

Es decir que de acuerdo a la ley de circulación del pagare establecido en el artículo 789 del Co. Co. La acción cambiaria del pagare presentado para su cobro, esta prescrita desde 18 de noviembre de 2015, tal como se probara en el presente proceso.

El pagaré es un título valor crediticio que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero al cual, en virtud del artículo 711 ídem, son aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

La obligación allí contenida debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, por lo que si el acreedor no ejercita su derecho, se extinguen las acciones derivadas del mismo por prescripción¹. El término para que opere la prescripción extintiva debe computarse desde cuando podía ejercitarse la acción o el derecho

La Corte ha establecido; “Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones². ”

Así mismo la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de octubre de 2009, Exp. 2004-00605-01, sostuvo al respecto que “*el afianzamiento de la prescripción extintiva, que es la que viene al caso, aparte de requerir una actitud negligente, desdeñosa o displicente del titular, necesita el discurrir completo del tiempo señalado por la ley como término para el oportuno ejercicio del derecho, sin cuyo paso no puede válidamente, sostenerse la extinción*”³

Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura

¹ La prescripción es definida por artículo 2512 del Código Civil como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". A su turno, el artículo 2535 del Código Civil, determina que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

² Cfr. Sentencia T-741-05

³ En la misma decisión recordó la Corte Suprema de Justicia que “Precisamente, en ese sentido también se pronunció la Corte cuando en sentencia de 19 de noviembre de 1976 (G. J. CLII, p. 505 y ss.) expresó cómo “...el fundamento jurídico-filosófico que explica la prescripción...”, es “...el abandono, la negligencia en el titular del derecho o la acción, en una palabra el ánimo real o presunto de no ejercerlos...”, de manera que “...el fin de la prescripción es tener extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado, se puede presumir que el titular lo ha abandonado...”, orientación que había sido ya expuesta por la Corporación en decisión de 5 de julio de 1934 (G. J. XLI-Bis, p. 29) cuando sostuvo que “la inacción del acreedor por el tiempo que fija la ley, inacción que hace presumir el abandono del derecho, es la esencia de la prescripción extintiva, expresada por los romanos en la frase lapidaria: *taciturnitas et patientia consensus incitatur*”(subraya la Sala).”

Caso aplicable en el presente proceso,



de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.

3. EXCEPCION DE MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 13 del artículo 784 del C. de Co, se admite proponer contra la acción cambiaria.

Las operaciones de mutuo, como lo asegura la parte demandante en su libelo, como todos los contratos deben ser ejecutados de buena fe, es decir quienes realizan un acto o un hecho jurídico deben ceñirse a lo verdadero, a lo lícito, y a lo justo, no siendo este el caso toda vez que el hoy demandante presenta un título valor con inexactitudes en la fecha de exigibilidad y el monto en dinero.

Esta mala fe enerva las pretensiones demandadas, y a la vez, hace acreedor al demandante de las penalidades que la ley les impone a las personas que obran en esta inusual manera.

Por lo demás la ley procesal civil precisa en su artículo 79 que se considera de mala fe la manifiesta carencia de fundamento legal de la demanda cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, igualmente los artículos 80 y 81 ibidem señalan la responsabilidad de quienes así actúan.

4. EXCEPCIONES GENERICAS

Con fundamento en lo normado en ART. 282 C.G.P reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada y que el señor juez considere de oficio declarar.

PRUEBAS;

Documentales;

1. Copia del derecho de Petición realizado al Banco de Occidente, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera, con el fin de probar las excepciones propuesta, los cuales no han sido contestados, por no haberse cumplido los 15 días que establece la ley para la respuesta.

Solicito señor juez que de cumplirse el termino de ley sin contestación o de no contestar de fondo el derecho de petición radicado al Banco de Occidente, se sirva oficiar al correo servicio@bancodeoccidente.com.co para obtener respuesta, conforme lo estable el artículo 173 del C.G.P.

2. Pantallazo de correo electrónico de derecho de Petición realizado a la empresa VENTAS Y SERVICIOS, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera, con el fin de probar las excepciones propuesta, los cuales no han sido contestados, por no haberse cumplido los 15 días que establece la ley para la respuesta.

Solicito señor juez que de cumplirse el termino de ley sin contestación o de no contestar de fondo el derecho de petición radicado al Banco de Occidente, se sirva oficiar al correo corduna@ventasyservicios.com.co para obtener respuesta, conforme lo estable el artículo 173 del C.G.P.

3. Copia del recibo de consignación

4. SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO;

Conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P, en el término de traslado de las presentes excepciones, se requiera a la parte demandante, se sirva allegar al despacho copia del oficio de venta de cartera o cesión de derechos entre Banco de Occidente y **ENCORE S.A.S.** en donde se encuentre el pagare sin número suscrito por mi mandante y que sirve de sustento en el presente



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3651621 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarisc@gmail.com

proceso, con el fin de demostrar las inconsistencias en las fechas que son narradas en las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 y s. s., del C. G P. Art. 884 del C. del Co.

ANEXOS

- Poder a mi favor enviado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- Pantallazo de email de envió del poder

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.
El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Cartagena de Indias, octubre 6 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad.

Radicado 10948820
15 días hábiles de trámite

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION. DERECHO DE PETICION ART 23 C. P.

Respetados señores:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de BARRANQUILLA, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del Derecho de Petición contenido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se me suministre la siguiente información:

1: Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad Bancaria, la Cual debe Contener.

Monto de la Obligación
Fecha de Creación de la Obligación
Monto Cancelado
Fecha de Mora de la Obligación
Valor del saldo insoluto de la obligación
Entidad que tiene el Cobro Jurídico si a ello hubo lugar
Número del título valor que respalda la obligación
Relación de los valores cancelado ante usted con relación a esa obligación.

2. De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida 'PAZ Y SALVO correspondiente.



RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existen obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad Bancaria

Recibo comunicación al email: ludysgarciamejia@hotmail.com, y/o a la siguiente dirección, Ciudad de Cartagena, Barrio el Campestre, Manzana 45 lote 3 Quinta etapa, Teléfono 3004371920

Atentamente,


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Cartagena octubre 14 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD

ASUNTO: Adición petición, Radicado 10948820

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición para **adicionar la siguiente solicitud al derecho de petición radicado el día 6 de octubre bajo el número 10948820.**

Adición punto No 3: Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.

Adición Punto No 4: Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.

Adición Punto No 5: Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla





Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

↑ ↓

Carpetas

← Solicitud de Petición de Copias

📎 1 ↓

Bandeja de e... 873

Correo no dese... 3

Borradores 11

Elementos envia...

Scheduled

Elementos elimi... 2

Archive

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



Ludys garcia mejia

Mié 21/10/2020 9:33 AM

Para: corduna@ventasyservicios.com.co

↩ ↶ ↷ ...

CONSIGNACION VENTAS Y S...

1drv.ms

Cartagena octubre 21 del 2020

SEÑORES

VENTAS Y SERVICIOS S. A

corduna@ventasyservicios.com.co

LA CIUDAD

ASUNTO: Solicitud de Petición de Copias

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición comedidamente solicito lo siguiente;

Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro del BANCO DE OCCIDENTE en la que figure la suscrita como codeudora.

Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con el Banco de occidente y la suscrita.

Se me expida copia de los pagos efectuados a ustedes con ocasión a las obligaciones suscrita entre el banco de Occidente y la suscrita.

De haber Cedido o vendido la cartera originada en el Banco de Occidente, favor extender copia del oficio de venta o cesión a otra empresa de cobranzas

ADJUNTO; Copia de un volante Pago para mejor proveer.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Responder | Reenviar

📺 Reunirse ahora

📧 📅 👤 ...

Recaudo en Línea



Banco de Occidente Nit. 890.300.279 - 4

202220348

Ciudad	Cartagena	Día	18	Mes	4	Año	15	
Nombre Cuenta o Beneficiario	Ventas y Servicios						Código de Recaudo	2934

Cod. Bco.	No. Cia. del Cheque	Valor
1		
2		
3		
4		

Nombre del Pagador: **Lodys Anay Garcia Mejia**

Referencia 1 o Nit. / C.C. 32656097

Referencia 2 o Placa Vehículo 32656097

Teléfono

Número de Cheques Tarjeta Cód. de Barras

Cta. 0	2	5	6	0	3	9	6	2	9
Producto									

Total Efectivo	\$	250.000
Total Cheques	\$	
Total Tarjeta Crédito/Débito	\$	
Total Consignación	\$	250.000

Facturas / Otras Referencias	629	Valor
830	250.000,00	
"Cuenta Adicional"	250.000,00	
Total	\$	250.000

El valor timbrado corresponde a la suma total indicada por el depositante en el original de este comprobante. Todos los Cheques relacionados en el original de este comprobante, son recibidos, sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación y exonera al Banco de cualquier responsabilidad por los ajustes realizados. Sobre el valor de los Cheques no podrá girarse hasta tanto no se haya producido su pago, quedando facultado el Banco para debitar la cuenta si resultaran impagados. Si acepta pago parcial, anote al respaldo del(los) cheque(s).

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR 2020-00228-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 9:01 AM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; presidencia@bancopopular.com.co <presidencia@bancopopular.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; jecortes@gnbsudameris.com.co <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>; gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>; notificaciones@santander.com.co <notificaciones@santander.com.co>; cumplimiento.normativo@bmm.com.co <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

CC: gerencia@jimenezherrera.com <gerencia@jimenezherrera.com>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

2020-00228 GERENTE DE BANCO.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y 4 de noviembre de 2020

Señor(es)

GERENTE DE BANCO

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, adjunta comunicación de medida cautelar dictada dentro del proceso de la referencia 2020-00228-00. Sírvase proceder de conformidad.

Copia del presente correo es remitido al apoderado judicial de la parte demandante

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 # 30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO
CASTELLANA MALL –PISO 3

J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 3/11/2020

Oficio No. DBM0654

Señores(as):
GERENTE DE BANCO
S.A.S
La Ciudad.

REF.: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	Rad. 13001-41-89-006-2020-00228-00
DEMANDANTE:	RF- ENCORE SAS NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO:	LUDYS ANAY GARCIA MEJIA C.C No. 32.656.091

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, se resolvió:

(...)/**TERCERO:** Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea la ejecutada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con C.C. No.32656091, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$27.833.787,21, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional.

1

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aaec4023827f6be92c475a4c5d08b7be9d9d3177a23a9816313e9abf4e9af6

Documento generado en 03/11/2020 04:35:09 p.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

OF- DBM 0654 RAD 13001-4189-006-2020-0228-00 DDO LUDYS GARCIA

Orfil Antonio Santos Suarez <osantos@gnbsudameris.com.co>

Jue 5/11/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Luis Anibal Tamayo Barrera <ltamayo@gnbsudameris.com.co> 1 archivos adjuntos (140 KB)

image2020-02-24-182443.pdf;

Buenas tardes, favor confirmar acuse de recibido. Gracias

ORFIL SANTOS SUAREZ

Auxiliar II

CENTRO DE PROCESOS

Tel: (575) 6640981 Ext: 5114

Av. Arsenal – C/le. La Marina Nr. 24-02 –

osantos@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.



Cartagena de Indias, 04 de noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

Atn: DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaria(o)

Cartagena - Bolívar

REF. Oficio DBM 0654 - RAD. 13001-4189-006-2020-0228-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, de ahorros, CDT de los cuales es titular:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA CC 32.656.091

Para informar que el demandado, no es titular de dineros.

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
OSS

Envio Cartas Embargos 2020-11-05 - REF: AX :: 0110904475505399 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 9/11/2020 5:38 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892011050762.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 9 de 2020

Señores

006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011050762

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 05 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002125895

Señores:

006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0



R70892011050762

Asunto:

Oficio No. DBM0654 de fecha 20201103 RAD. 13001418900620200022800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RF ENCORE SAS VS LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 32.656.091			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Comunicado no Cliente Oficio No.654 Rad.13001418900620200022800 Consecutivo JT867511

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 11/11/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

13001418900620200022800_0654_552944_323211.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**BBVA****Cristian Camilo Huertas Hernández****Captaciones, Convenios y Procesos Especializados****Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería****embargos.colombia@bbva.com****[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

Secretario(a)

CARTAGENA

BOLIVAR

NOVIEMBRE 06 DE 2020

**CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
867511**

OFICIO No: 0654

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 13001418900620200022800

NOMBRE DEL DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 32656091

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900575605

CONSECUTIVO: JT867511

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA
CARTAGENA
BOLIVAR
CARRERA 65 NO. 30 - 35 PISO 3 ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS MANZANA C PISO 3
NOVIEMBRE 06 DE 2020
37**

RESPUESTA EMBARGOS / DESEMBARGOS

David Camilo Perez Galindo <david.perez@bmm.com.co>

Jue 12/11/2020 10:30 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

RESPUESTA EMBARGOS 11-11-2020-318.pdf;

Nos permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.

Cualquier inquietud adicional con gusto estamos atentos.

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

Carrera No. 5-56 Barrio Valencia

Banco Mundo Mujer S.A.

david.perez@bmm.com.co

Tel 8399900 Ext 1184

Cel. 3156905439

Cordialmente,

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones - Centralizadas - Operaciones

Carrera 11 #5-56 Barrio Valencia

Popayán, Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178

Fax. (572) 839 99 00

Cel.

david.perez@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 11 de Noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CARRERA 65 # 30 - 35

CARTAGENA - BOLIVAR

j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **DBM0654**

Proceso: 13001418900620200022800

Demandante: ENCORE SAS

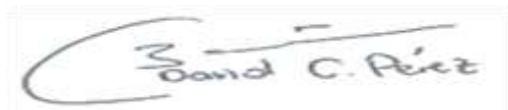
Demandado: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** Identificado con **CC No. 32656091**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

FM-461

V1

14/01/2019

Poner en conocimiento

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Lun 23/11/2020 10:44 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

TUTELA Y ANEXOS LUDYS ANAY GARCIA MEJIA.pdf; Correo_ Notificacion admicion accion de tutela ludys garcia mejia vs Banco de Occidente y otro.pdf;

Buenos días

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informar que el banco de occidente dio respuesta incompleta al derecho de petición presentado por mi poderdante, por lo que se hizo necesario presentar acción de tutela.

Las anteriores actuaciones en atención a lo consignado en el artículo 173 del C.G.P. invocado en las excepciones de mérito, presentadas oportunamente en el proceso **13001-41-89-006-2020-00228-00**.

Adjunto acción de tutela (con respuesta incompleta del bco occidente) que fue notificada el 20 de noviembre del presente año

Cordialmente

Giovanni Arias C.
Abogado

Noviembre 18 del 2020

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
Ciudad
E.S.D.

ACCIONANDE: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA Y DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
ACCIONADOS: BANCO DE OCCIDENTE Y
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICIÓN

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32656091 expedida en Barranquilla, actuando en mi propio nombre, con domicilio en la ciudad de Cartagena, interpongo acción de tutela en contra del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PASEO DE LA CASTELLANA y DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, Analista Unidad de Reclamos del Banco De Occidente, con domicilio en la ciudad de Cartagena por vulneración al derecho fundamental de petición, el cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO; El día 6 de octubre del 2020 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante el Banco de Occidente de la ciudad de Cartagena, en la cual solicité respetuosamente lo siguiente;

1; Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido con ustedes como entidad Bancaria, la cual debe contener;

Monto de la obligación

Fecha de creación de la obligación

Monto cancelado

Fecha de Mora de la Obligación

Valor del saldo insoluto de la obligación

Entidad que tiene el cobro jurídico si a ello hubo lugar

Número del título valor que respalde la obligación

Relación de los valores cancelados ante ustedes con relación a esa obligación

2: De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida paz y salvo correspondiente.

SEGUNDO; El día 14 de octubre del 2020, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté adición a

la solicitud ante el Banco de Occidente de la ciudad de Cartagena de fecha 6 de octubre número 10948820, solicitando los siguiente;

Adición punto No 3: *Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.*

Adición Punto No 4: *Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.*

Adición Punto No 5: *Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.*

TERCERO El día 17 de noviembre del 2020, recibí comunicación de la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, analista Unidad Gestión de Reclamos del Banco de Occidente, una respuesta la cual no es precisa, clara y congruente con las peticiones solicitadas, sin que se resuelva de fondo mis peticiones, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

II. PRETENSIONES

Se declare que el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, analista Unidad Gestión de Reclamos del Banco de Occidente han vulnerado mi derecho fundamental de petición.

Que en virtud de lo anterior se tutele mi derecho fundamental de petición.

Como consecuencia, se ordene BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta

al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí

dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI PRUEBAS

-Copia del derecho de petición de fecha 6 de octubre del 2020, presentado ante el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

-Copia del derecho de petición de fecha 14 de octubre del 2020, presentado ante el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

-Copia de la respuesta emitida por el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, firmada por la Doctora DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO de fecha 9 de noviembre del 2020, entregada a la suscrita el día 17 de noviembre del 2020.

-Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VI. JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VII. ANEXOS

Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita accionante: Recibo notificaciones la dirección electrónica ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Los accionados: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PASEO DE LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la señora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO podrá ser notificado en la dirección electrónica; eespinoza@bancooccidente.com.co servicio@bancooccidente.com.co y la siguiente dirección: en la AV PEDRO DE HEREDIA # 30-00 ET 34 Y 5 # 31 41 C PASEO LA CASTELLANA

Del Señor Juez,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

C. C. No 32656091 expedida en Barranquilla

Cartagena de Indias, octubre 6 del 2020

Radicado 10948820
15 días hábiles de trámite

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION. DERECHO DE PETICION ART 23 C. P.

Respetados señores:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de BARRANQUILLA, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del Derecho de Petición contenido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se me suministre la siguiente información:

1: Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad Bancaria, la Cual debe Contener.

Monto de la Obligación
Fecha de Creación de la Obligación
Monto Cancelado
Fecha de Mora de la Obligación
Valor del saldo insoluto de la obligación
Entidad que tiene el Cobro Jurídico si a ello hubo lugar
Número del título valor que respalda la obligación
Relación de los valores cancelado ante usted con relación a esa obligación.



2. De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida 'PAZ Y SALVO correspondiente.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existen obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad Bancaria

Recibo comunicación al email: ludysgarciamejia@hotmail.com, y/o a la siguiente dirección, Ciudad de Cartagena, Barrio el Campestre, Manzana 45 lote 3 Quinta etapa, Teléfono 3004371920

Atentamente,


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Cartagena octubre 14 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD

ASUNTO: Adición petición, Radicado 10948820

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición para **adicionar la siguiente solicitud al derecho de petición radicado el día 6 de octubre bajo el número 10948820.**

Adición punto No 3: Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.

Adición Punto No 4: Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.

Adición Punto No 5: Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla





Bogotá, 09 de noviembre de 2020

Señora.
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
ludys.garcia@icbf.gov.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo;

En atención a su comunicación del 10 de octubre de 2020, presentado ante esta entidad, nos permitimos indicar que, el Banco de Occidente le otorgó la tarjeta de crédito Visa No. ****9747 y MasterCard N.*****4001, las cual se encuentra canceladas y al día.

De acuerdo a su solicitud le informamos que el Banco de Occidente le otorgó el crédito Personal No. ****8608 con fecha de apertura el día 31 de mayo de 2012, por un valor desembolsado de \$22.100.000,00; crédito el cual debido a su altura moratoria presento castigo contable el día 31 de marzo del año 2013.

De acuerdo a lo anterior, la cartera fue cedida a partir del día 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S.A.S, el cual es administrado por REFINANCIA S.A., junto con sus garantías y accesorios.

Finalizando, de manera atenta indicamos que, si usted desea generar un nuevo acuerdo de pago, lo invitamos a dirigirse a la sociedad REFINANCIA S.A., quienes tienen a su cargo el cobro de las obligaciones. Así mismo, dirigir sus solicitudes, reclamos y/o requerimientos correspondientes a gestiones de cobros, propuestas de pago, actualización en centrales y Certificados de Paz y Salvos a la mencionada entidad, con el propósito de dar la respuesta correspondiente.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DÁISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos,
Banco de Occidente.
JSCS

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 390 20 58 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancooccidente.com.co. El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensora del Cliente, a quien podrá contactar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 8 Bogotá, PBX(1) 7462060 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico defensora@bancooccidente.com.co.

Carpetas

Bandeja de ... 894

Correo no dese... 2

Borradores 12

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos elimin...

Archive

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 00161-2020

4

J Juzgado 04 Penal Municipal - Bolivar - Cartagena <j04p mpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 4:58 PM

Para: Usted; eespinoza@bancodeoccidente.com.co; servicio@bancodeoccidente.com.co

OFICIO NO. 0935 (BIS) DAISY ... 331 KB
OFICIO NO. 0935LUDYS ANA... 331 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

ADJUNTO OFICIO 0935 (BIS), 0935 Y 0936 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CENTRO, PLAZOLETA BENKOS BIOHO COMPLEJO JUDICIAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PISO 4
CARTAGENA DE INDIAS

CORREO: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita el acuso recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensajes de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Atentamente,

Ana Victoria Cervantes Martínez
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Reunirse ahora

Calendar, Meeting, and other icons

Solicitud de no Traslado de Excepciones

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Lun 23/11/2020 11:32 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Solicitud de NO Correr traslado de Excepciones con Anexos PDF.pdf;

Buenos días

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto solicitud de no correr traslado de excepciones, hasta tanto no haya respuesta de fondo del banco de occidente en el proceso **13001-41-89-006-2020-00228-00**.

Agregó como destinatario de este correo a la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Ruego acusar recibo de este correo.

Cordialmente

Giovanni Arias



Señora:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA**

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que;

1. Se encuentra pendiente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito a la parte demandante.
2. En las excepciones propuestas manifesté, que se encontraba en trámite la contestación de un derecho de petición ante el banco de occidente, que sirven de sustento a las excepciones propuestas.
3. Que el Banco de Occidente contesto sin referirse a las peticiones de fondo del derecho de petición.
4. Que si bien el artículo 173 del C.G.P. permite que la entidad banco de occidente sea requerido por este despacho, mi poderdante de manera autónoma presento acción de tutela para el amparo del derecho de petición.

Por lo anteriormente expuesto, solicito;

- Abstenerse de dar traslado a las excepciones de mérito, hasta que haya respuesta de fondo del banco occidente.

ANEXO

- Acción de Tutela presentada por mi poderdante en donde se puede apreciar la respuesta del banco de occidente.
- Correo de notificación de la tutela, expedido por el juzgado 4 penal Municipal de Cartagena.

Con mí acostumbrado respeto

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Noviembre 18 del 2020

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
Ciudad
E.S.D.

ACCIONANDE: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA Y DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO
ACCIONADOS: BANCO DE OCCIDENTE Y
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICIÓN

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32656091 expedida en Barranquilla, actuando en mi propio nombre, con domicilio en la ciudad de Cartagena, interpongo acción de tutela en contra del BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PASEO DE LA CASTELLANA y DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, Analista Unidad de Reclamos del Banco De Occidente, con domicilio en la ciudad de Cartagena por vulneración al derecho fundamental de petición, el cual se fundamenta en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO; El día 6 de octubre del 2020 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante el Banco de Occidente de la ciudad de Cartagena, en la cual solicité respetuosamente lo siguiente;

1; Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido con ustedes como entidad Bancaria, la cual debe contener;

Monto de la obligación

Fecha de creación de la obligación

Monto cancelado

Fecha de Mora de la Obligación

Valor del saldo insoluto de la obligación

Entidad que tiene el cobro jurídico si a ello hubo lugar

Número del título valor que respalde la obligación

Relación de los valores cancelados ante ustedes con relación a esa obligación

2: De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida paz y salvo correspondiente.

SEGUNDO; El día 14 de octubre del 2020, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté adición a

la solicitud ante el Banco de Occidente de la ciudad de Cartagena de fecha 6 de octubre número 10948820, solicitando los siguiente;

Adición punto No 3: *Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.*

Adición Punto No 4: *Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.*

Adición Punto No 5: *Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.*

TERCERO El día 17 de noviembre del 2020, recibí comunicación de la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, analista Unidad Gestión de Reclamos del Banco de Occidente, una respuesta la cual no es precisa, clara y congruente con las peticiones solicitadas, sin que se resuelva de fondo mis peticiones, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

II. PRETENSIONES

Se declare que el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO, analista Unidad Gestión de Reclamos del Banco de Occidente han vulnerado mi derecho fundamental de petición.

Que en virtud de lo anterior se tutele mi derecho fundamental de petición.

Como consecuencia, se ordene BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la Doctora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta

al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí

dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI PRUEBAS

-Copia del derecho de petición de fecha 6 de octubre del 2020, presentado ante el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

-Copia del derecho de petición de fecha 14 de octubre del 2020, presentado ante el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

-Copia de la respuesta emitida por el BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, firmada por la Doctora DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO de fecha 9 de noviembre del 2020, entregada a la suscrita el día 17 de noviembre del 2020.

-Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VI. JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VII. ANEXOS

Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita accionante: Recibo notificaciones la dirección electrónica ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Los accionados: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PASEO DE LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA y la señora; DAISY PATRICIA DIAZ PULIDO podrá ser notificado en la dirección electrónica; eespinoza@bancooccidente.com.co servicio@bancooccidente.com.co y la siguiente dirección: en la AV PEDRO DE HEREDIA # 30-00 ET 34 Y 5 # 31 41 C PASEO LA CASTELLANA

Del Señor Juez,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

C. C. No 32656091 expedida en Barranquilla

Cartagena de Indias, octubre 6 del 2020

Radicado 10948820
15 días hábiles de trámite

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION. DERECHO DE PETICION ART 23 C. P.

Respetados señores:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de BARRANQUILLA, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del Derecho de Petición contenido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se me suministre la siguiente información:

1: Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad Bancaria, la Cual debe Contener.

Monto de la Obligación
Fecha de Creación de la Obligación
Monto Cancelado
Fecha de Mora de la Obligación
Valor del saldo insoluto de la obligación
Entidad que tiene el Cobro Jurídico si a ello hubo lugar
Número del título valor que respalda la obligación
Relación de los valores cancelado ante usted con relación a esa obligación.



2. De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida 'PAZ Y SALVO' correspondiente.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existen obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad Bancaria

Recibo comunicación al email: ludysgarciamejia@hotmail.com, y/o a la siguiente dirección, Ciudad de Cartagena, Barrio el Campestre, Manzana 45 lote 3 Quinta etapa, Teléfono 3004371920

Atentamente,


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Cartagena octubre 14 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD

ASUNTO: Adición petición, Radicado 10948820

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición para **adicionar la siguiente solicitud al derecho de petición radicado el día 6 de octubre bajo el número 10948820.**

Adición punto No 3: Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.

Adición Punto No 4: Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.

Adición Punto No 5: Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla





Bogotá, 09 de noviembre de 2020

Señora.
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
ludys.garcia@icbf.gov.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo;

En atención a su comunicación del 10 de octubre de 2020, presentado ante esta entidad, nos permitimos indicar que, el Banco de Occidente le otorgó la tarjeta de crédito Visa No. ****9747 y MasterCard N.*****4001, las cual se encuentra canceladas y al día.

De acuerdo a su solicitud le informamos que el Banco de Occidente le otorgó el crédito Personal No. ****8608 con fecha de apertura el día 31 de mayo de 2012, por un valor desembolsado de \$22.100.000,00; crédito el cual debido a su altura moratoria presento castigo contable el día 31 de marzo del año 2013.

De acuerdo a lo anterior, la cartera fue cedida a partir del día 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S.A.S, el cual es administrado por REFINANCIA S.A., junto con sus garantías y accesorios.

Finalizando, de manera atenta indicamos que, si usted desea generar un nuevo acuerdo de pago, lo invitamos a dirigirse a la sociedad REFINANCIA S.A., quienes tienen a su cargo el cobro de las obligaciones. Así mismo, dirigir sus solicitudes, reclamos y/o requerimientos correspondientes a gestiones de cobros, propuestas de pago, actualización en centrales y Certificados de Paz y Salvos a la mencionada entidad, con el propósito de dar la respuesta correspondiente.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DÁISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos,
Banco de Occidente.
JSCS

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 390 20 58 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancooccidente.com.co. El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensora del Cliente, a quien podrá contactar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 8 Bogotá, PBX(1) 7462060 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico defensora@bancooccidente.com.co.

Carpetas

Bandeja de ... 894

Correo no dese... 2

Borradores 12

Elementos enviad...

Scheduled

Elementos elimin...

Archive

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA 00161-2020

4

J Juzgado 04 Penal Municipal - Bolivar - Cartagena <j04p mpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 4:58 PM

Para: Usted; eespinoza@bancodeoccidente.com.co; servicio@bancodeoccidente.com.co

OFICIO NO. 0935 (BIS) DAISY ... 331 KB
OFICIO NO. 0935LUDYS ANA... 331 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

ADJUNTO OFICIO 0935 (BIS), 0935 Y 0936 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CENTRO, PLAZOLETA BENKOS BIOHO COMPLEJO JUDICIAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PISO 4
CARTAGENA DE INDIAS

CORREO: j04pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita el acuso recibido que trata el artículo 20 de la ley 527 de 199, reconocimiento jurídico de los mensajes de dato en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Atentamente,

Ana Victoria Cervantes Martínez
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Reunirse ahora

Calendar, Meeting, and other icons

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00
EJECUTANTE: RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta con el presente proceso, con escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. El memorial es remitido desde el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de febrero de 2021.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 12 de febrero de 2021.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada el día 23 de noviembre de 2020, elevada por el abogado GIOVANNI ARIAS CARPIO, en calidad de apoderado judicial de la demandada, relacionada con abstenerse de dar trámite a las excepciones propuestas mediante memorial de fecha 21 de octubre de la misma anualidad, hasta tanto se resuelva la acción de tutela instaurada contra el hoy demandante teniendo en cuenta que se busca la protección del derecho fundamental de petición que sirve como sustento para la defensa que se ejercer en el presente proceso.

No obstante lo anterior, este Despacho no accederá a la misma teniendo en cuenta que la señora LUDYS ANAY GARCIA MEJIA solo se tendrá por notificada por conducta concluyente el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP¹, por tanto, la ejecutante aún cuenta con el término de traslado señalado en el numeral 1° del artículo 442 ibídem, para aportar las pruebas relacionadas con las excepciones propuestas.

Como consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G., a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GIOVANNI ARIAS CARPIO identificado con C.C. No.8.736.818 y T.P. No.143.017 de la J., como apoderado judicial de la ejecutada IRVING MENDEZ TORRES, en los mismos términos del poder conferido.

CUARTO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, por secretaria ingrese el expediente al Despacho para darle trámite al escrito de excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 301 del CGP. (...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2020-00228-00**

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c03d531617ca1ac7af53eaf8b376428d5713621730cb9dcae95553f2a0b733c

Documento generado en 12/02/2021 03:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200005800	Ejecutivo	Carlos Castro Castillo	Alex Castellar Hernandez	11/02/2021	Auto Decide - Niéguese La Solicitud De Emplazamiento Del Ejecutado Segundo: Requierase A La Parte Demandante,
13001418900620200007000	Ejecutivo	Conjunto Residencial La Plazuela Mayor	Luis Alberto Monroy Puello	12/02/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Reforma De Lademanda

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200004600	Ejecutivo	Cooperativa De Crédito Y Distribución De Colombia Ltda Coobc	Miguel Imitola Julio, Lira Jimenez Bustamante	15/02/2021	Auto Decide - Téngase Por Notificado Del Auto Que Libró Mandamiento De Pago Al Ejecutado Miguelimitola Julio,- Segundo: Emplácese A La Ejecutada Lira Jimenez Bustamante De Conformidad A Los Artículos 108 Y 293 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con El Artículo 10 Del Decreto 806 De 2020.
13001418900620200006200	Ejecutivo	Cooperativa De Crédito Y Distribución De Colombia Ltda Coobc	Ruben Marmolejo Pomares, Sandra Diaz Perez	12/02/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud Presentada Por El Apoderado Judicial Del Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ameth Castro Noriega	Eva Maria Ochoa Herrera	12/02/2021	Auto Decide - Modifíquese La Liquidación Del Crédito- Apruebase La Liquidación De Costas
13001418900620200018500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Henry Jose Rosales Aguilar	12/02/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Angelica Maria Venecia Walker, Luis Ernesto Venecia Walker	12/02/2021	Auto Rechaza - Dispóngase El Rechazo De La Demanda
13001418900620210007000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Isabel Cecilia Diaz De La Rosa	12/02/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620210007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ebruditi Sas	Valentina Gonzales Reales, Valentina Gonzalez Reales	12/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200052300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Geslab -Gestion Laboral Y Otro	Martha Lucia Cardona Agudelo	15/02/2021	Auto Decide - Reconocer Personeria Para Actuar A La Abogada Tania Lucia Correa Nuñez Para Que Actúe En Nombre Y Representación De La Ejecutada En Los Memoriales Poderes.Segundo: Téngase Por Notificado A La Demandada De Conformidad Con Lo Establecido En El Inciso 2 Del Artículo 301 Del C.G.P, Desde La Notificación Deesta Providencia.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200022800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore Sas	Ludys Anay Garcia Mejia	12/02/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud Presentada Por El Apoderado Judicial De La Ejecutada,-.Segundo: Tener Notificada Por Conducta Concluyente A La Ejecutada Ludys Anay Garciamejia, De Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del C.G., A Partir De La Notificación De Estaprovidencia.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 18 De Martes, 16 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200030000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansia Compañía De Financiamiento	Julio Emiro Guarín Hernández	12/02/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución Presentada Por El Apoderado Del Demandante, Segundo: Requierase Al Demandante Yo Apoderado Judicia
13001418900620210002200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Rapidas El Puerto Sas	Miriam Judith Machacon De James, Miriam Judith Machacon De James	12/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ac7963dc-5fed-43e4-a793-bf4d0f4a3eaf

Contestacion de demanda y Excepciones de Merito

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Mar 2/03/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

 2 archivos adjuntos (578 KB)

2. Excepciones Merito Ludys Garcia PDF.pdf; Contestacion de demanda con Anexos. Marzo.pdf;

Buenas tardes

Me permito adjuntar contestación de la demanda y escrito con las excepciones de mérito en el proceso 13001-41-89-006-2020-00228-00

Cordialmente

Giovanni Arias Carpio
Abogado



Giovanni José Arias Carpio

ABOGADO

OF. CRA. 26 A No.73-15 Barranquilla - Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334

Email. giovanniarisc@gmail.com

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, a usted con el debido respeto me permito concurrir dentro del término de ley para dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, mi representada adquirió dos obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE, las cuales correspondían a la tarjeta crédito visa No ***9747 y MasterCard N*****4001, las cuales le permitían a mi cliente avances en efectivo, las cuales se respaldaron con un pagare, que se firmó en blanco,

AL SEGUNDO, NO es cierto, es inexplicable y fuera de toda lógica que, siendo una obligación con una entidad financiera, para supuestamente respaldar una obligación de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco mil, Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos, con catorce pesos M/Cte (\$18.555.858.14), siete años después, no registre un abono, el registro de cuotas pagadas, un requerimiento etc.

AL TERCERO, Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

AL CUARTO, NO es cierto, como se prueba con el paz y salvo expedido por el banco de occidente la obligación esta saldada.

AL QUINTO, No es cierto, como se manifiesta en el hecho anterior el pagaré fue firmado en blanco y el Banco de Occidente, certifica que la obligación esta saldada.

SEXTO; Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO

C.C. 8.736.818 B/quilla

T. P. 143017 C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

ASUNTO; Otorgamiento de Poder

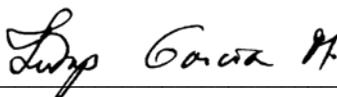
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en el Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920 identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.656.091** con correo electrónico ludysgarciamejia@hotmail.com en mi condición de demandada, dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO** abogado titulado en el ejercicio con **T. P. No. 143017** del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la **C. C. 8.736.818** expedida en Barranquilla con correo electrónico giovanniarisc@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

El presente poder, además de concederse como mensaje de datos, conforme lo establece el artículo 5°. Del decreto 806 de 2020, otorga las facultades a mi apoderado **GIOVANNI ARIAS CARPIO**, para, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P.

Así mismo le manifestamos señor Juez, que no contamos con firma digital, por lo que le presentamos el siguiente documento, con las firmas escaneadas y en formato PDF conforme los postulados de la buena fe y la presunción de autenticidad consagrados en el artículo 244 del código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder

Atentamente,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C.C. No. 32.656.091

ACEPTO:



GIOVANNI ARIAS CARPIO
T.P. No. 143017 del C. S. de la J.
C.C. 8.736.818 de Barranquilla

- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 86
- Categorías
 - Notes
 - Personal
 - Unwanted
 - Viaje
 - Más

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00 Recibidos x

ludys garcia mejia para mi

Dr. GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

Comendidamente adjunto al presente poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente.

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Agradezco su Defensa

Poder Ejecutivo Ludys Garcia Mejia.doc 92 KB

Responder Reenviar

Meet Nueva reunión Unirse a una reunión

Hangouts Giovanni +



Señora:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CARTAGENA -
BOLÍVAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora LUDYS ANAY GARCIA MEJIA de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de, **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado o llegaren a practicar.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Ordenar a la parte ejecutante realice reporte positivo ante las centrales de riesgos, en la que se haya realizado reporte alguno.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

1. EXCEPCION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 7 del artículo 784 del C. de Co,



Mi representada no debe saldo de capital mucho menos intereses por las obligaciones contraídas, con la entidad BANCO DE OCCIDENTE, respaldada con en el pagare base de ejecución, toda vez que esta fue totalmente cancelada, como se demuestra con el paz y salvo otorgado a mi representada de fecha 14 de diciembre de 2020.

Señora Juez, mi representada adquirió dos obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE, las cuales correspondían a la tarjeta crédito visa No ***9747 y MasterCard N*****4001, las cuales le permitían a mi cliente avances en efectivo, obligaciones estas que mi cliente cancelo, como se demuestra en la respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se basa esta excepción, en el hecho de que mi representada, no celebro un negocio jurídico como se señala en los hechos de la presente demanda:

***“PRIMERO:** El (La) Sr (ra). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificado(a) con CC. No. 32656091, suscribió el 3 de septiembre de 2010 en favor del **BANCO OCCIDENTE**, Sucursal de CARTAGENA-BOLIVAR pagare Sin Numero para garantizar el pago de sus obligaciones contraídas con la entidad.*

***SEGUNDO:** El (La). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con CC. No. 32656091, se encuentra en mora por concepto de capital en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)**, más los intereses de mora que se liquiden desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.*

***TERCERO:** EL **BANCO OCCIDENTE**. Endosó en **PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** el título valor base de ejecución Sin Numero a **RF ENCORE SAS** con Nit No. 900.575.605-8.*

***CUARTO:** El plazo de la obligación Sin Numero se encuentra vencido desde el día 17 de noviembre del 2017 cumpliendo con los requisitos para configurar título valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad 793,623 y 632 del Código de comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible”. (...)*

Nada de lo señalado en los hechos anteriores es cierto, como se demuestra en el inciso segundo de la respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.



*“De acuerdo a su solicitud le informamos que el Banco de Occidente le otorgo el crédito Personal No ****8608, con fecha de apertura el día 31 de mayo de 2012, por un valor de desembolsado de \$22.100.000,00; crédito el cual debido a su altura moratoria presento castigo contable el día 31 de marzo del año 2013.*

De acuerdo a lo anterior, la cartera fue cedida a partir del 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S. A. S, el cual es administrado por REFINANCIA S. A. junto a sus garantías y accesorios.” (...)

Muy a pesar de que mi cliente se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contraídas en el año 2010, con la entidad Banco de Occidente, esta señala en la comunicación que cedió en cartera una obligación de fecha 31 de mayo de 2012.

La anterior no tiene nada que ver con la que hoy se pretende ejecutar, ya que la aquí señalada hace referencia a una adquirida en el 2010, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017, la cual no existe, tal como se puede extraer de la respuesta del banco.

Señora Juez mi cliente jamás celebro negocio jurídico con el Banco de Occidente en mayo de 2012, y es inaceptable que la ejecutante pretenda cobrar una obligación inexistente la cual le fue cedida por el Banco en el año 2013.

La obligación contenida en el pagare base de recaudo, del presente proceso ejecutivo fue cancelada en su totalidad a la entidad financiera, por eso no se entiende como aparece esta empresa demandante con el título valor endosado y con una fecha de exigibilidad y una cifra fuera de toda lógica que no corresponde con la realidad del negocio realizado con la entidad financiera, obrando de mala fe al presentar una demanda ejecutiva en contra de mi defendida.

Como pretende la ejecutante presentar para el cobro un título valor (PAGARE), el cual se suscribió para un negocio jurídico que se encuentra a paz y salvo y para el cual la entidad BANCO DE OCCIDENTE, jamás autorizo, ya que este señala que cedió la cartera de una supuesta obligación del 31 de mayo del 2012, la cual señora Juez mi cliente iniciara las acciones penales al respecto.

Es preciso destacar que se preguntó concretamente en el derecho de petición;

Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad bancaria, la cual debe contener;

En la respuesta el banco de occidente detalla cuales son las obligaciones que mi poderdante ha tenido en el tiempo con la entidad financiera, es decir que NO existe alguna otra obligación en el tiempo entre la señora García y el Banco de Occidente.

La presunta obligación que se ejecuta en el presente proceso, es o son las mismas a la que hace referencia el banco y por las cuales expide el paz y salvo.



3. EXCEPCION DE MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 13 del artículo 784 del C. de Co, se admite proponer contra la acción cambiaria.

Las operaciones de mutuo, como lo asegura la parte demandante en su libelo, como todos los contratos deben ser ejecutados de buena fe, es decir quienes realizan un acto o un hecho jurídico deben ceñirse a lo verdadero, a lo lícito, y a lo justo, no siendo este el caso toda vez que el hoy demandante presenta un título valor con inexactitudes en la fecha de exigibilidad y el monto en dinero.

Esta mala fe enerva las pretensiones demandadas, y a la vez, hace acreedor al demandante de las penalidades que la ley les impone a las personas que obran en esta inusual manera.

Por lo demás la ley procesal civil precisa en su artículo 79 que se considera de mala fe la manifiesta carencia de fundamento legal de la demanda cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, igualmente los artículos 80 y 81 ibidem señalan la responsabilidad de quienes así actúan.

En el presente caso el BANCO DE OCCIDENTE certifico a mí representado que las obligaciones contraídas por mi representada en el año 2010, se encuentra a paz y salvo y muy a pesar de ello promovió y continúa con la acción ejecutiva referenciada.

No obstante señora Juez señala el banco de Occidente que mi representada adeuda una obligación del año 2012, situación que no es cierta, y que no se discute en el presente proceso, el cual será objeto de debate probatorio ante la jurisdicción penal.

Y lo que es peor aún, señor Juez; la cartera fue cedida a partir del 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S. A. S, el cual es administrado por REFINANCIA S. A. junto a sus garantías y accesorios, y esta al no tener respaldo utilizo el pagare que jamás se le devolvió a mi cliente para cobrar una obligación que jamás existió y diligencio el pagare a su antojo.

4. EXCEPCIONES GENERICAS

Con fundamento en lo normado en ART. 282 C.G.P reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada y que el señor juez considere de oficio declarar.

PRUEBAS;

Documentales;

1. Copias del derecho de Petición realizado al Banco de Occidente, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera.



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarasc@gmail.com

2. Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.
3. Paz y Salvo de fecha 14 de diciembre del 2020 que da cuenta del estado de las obligaciones contraída con el banco de Occidente.

4. SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO;

Conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P, en el término de traslado de las presentes excepciones, se requiera a la parte demandante, se sirva allegar al despacho copia del oficio de venta de cartera o cesión de derechos entre Banco de Occidente y **ENCORE S.A.S.** en donde se encuentre el pagare sin número suscrito por mi mandante y que sirve de sustento en el presente proceso, con el fin de demostrar las inconsistencias en las fechas que son narradas en las excepciones propuestas, realizando la claridad que solo se solicita la información en donde aparezca mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 y s. s., del C. G P. Art. 884 del C. del Co.

ANEXOS

- Poder a mi favor enviado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- Pantallazo de email de envió del poder

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarasc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Corrección de archivos Contestacion de demanda y Excepciones

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Mar 2/03/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion de demanda con Anexos. Marzo.pdf; Excepciones de Merito con Anexos Marzo.pdf;

Adjunto archivos correcto con anexos



Giovanni José Arias Carpio

ABOGADO

OF. CRA. 26 A No.73-15 Barranquilla - Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334

Email. giovanniarisc@gmail.com

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CARTAGENA - BOLÍVAR**

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **LUDYS ANAY GARCIA MEJIA** de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, a usted con el debido respeto me permito concurrir dentro del término de ley para dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto, mi representada adquirió dos obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE, las cuales correspondían a la tarjeta crédito visa No ***9747 y MasterCard N*****4001, las cuales le permitían a mi cliente avances en efectivo, las cuales se respaldaron con un pagare, que se firmó en blanco,

AL SEGUNDO, NO es cierto, es inexplicable y fuera de toda lógica que, siendo una obligación con una entidad financiera, para supuestamente respaldar una obligación de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cinco mil, Ochocientos Cincuenta y Ocho pesos, con catorce pesos M/Cte (\$18.555.858.14), siete años después, no registre un abono, el registro de cuotas pagadas, un requerimiento etc.

AL TERCERO, Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

AL CUARTO, NO es cierto, como se prueba con el paz y salvo expedido por el banco de occidente la obligación esta saldada.

AL QUINTO, No es cierto, como se manifiesta en el hecho anterior el pagaré fue firmado en blanco y el Banco de Occidente, certifica que la obligación esta saldada.

SEXTO; Al parecer es cierto, por lo que se aprecia en los documentos allegados con la demanda.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarisc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO

C.C. 8.736.818 B/quilla

T. P. 143017 C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: ENCORE S.A.S.
CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

ASUNTO; Otorgamiento de Poder

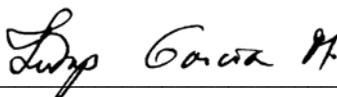
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en el Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920 identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.656.091** con correo electrónico ludysgarciamejia@hotmail.com en mi condición de demandada, dentro del proceso de la referencia me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO** abogado titulado en el ejercicio con T. P. No. **143017** del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la C. C. **8.736.818** expedida en Barranquilla con correo electrónico giovanniariasc@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

El presente poder, además de concederse como mensaje de datos, conforme lo establece el artículo 5°. Del decreto 806 de 2020, otorga las facultades a mi apoderado **GIOVANNI ARIAS CARPIO**, para, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P.

Así mismo le manifestamos señor Juez, que no contamos con firma digital, por lo que le presentamos el siguiente documento, con las firmas escaneadas y en formato PDF conforme los postulados de la buena fe y la presunción de autenticidad consagrados en el artículo 244 del código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder

Atentamente,



LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C.C. No. 32.656.091

ACEPTO:



GIOVANNI ARIAS CARPIO
T.P. No. 143017 del C. S. de la J.
C.C. 8.736.818 de Barranquilla

- Recibidos 1
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 86
- Categorías
 - Notes
 - Personal
 - Unwanted
 - Viaje
 - Más

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00 Recibidos x

ludys garcia mejia para mi

Dr. GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO

ASUNTO: Otorgamiento de Poder RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

Comendidamente adjunto al presente poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente.

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

Agradezco su Defensa

Poder Ejecutivo Ludys Garcia Mejia.doc 92 KB

Responder Reenviar

Meet Nueva reunión Unirse a una reunión

Hangouts Giovanni



Señora:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CARTAGENA -
BOLÍVAR

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ENCORE S.A.S.

CONTRA: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA

RAD: 13001-41-89-006-2020-00228-00

GIOVANNI ARIAS CARPIO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora LUDYS ANAY GARCIA MEJIA de condiciones civiles conocidas en el proceso arriba referido, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de, **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado o llegaren a practicar.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Ordenar a la parte ejecutante realice reporte positivo ante las centrales de riesgos, en la que se haya realizado reporte alguno.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

1. EXCEPCION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 7 del artículo 784 del C. de Co,



Mi representada no debe saldo de capital mucho menos intereses por las obligaciones contraídas, con la entidad BANCO DE OCCIDENTE, respaldada con en el pagare base de ejecución, toda vez que esta fue totalmente cancelada, como se demuestra con el paz y salvo otorgado a mi representada de fecha 14 de diciembre de 2020.

Señora Juez, mi representada adquirió dos obligaciones con el BANCO DE OCCIDENTE, las cuales correspondían a la tarjeta crédito visa No ***9747 y MasterCard N*****4001, las cuales le permitían a mi cliente avances en efectivo, obligaciones estas que mi cliente cancelo, como se demuestra en la respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se basa esta excepción, en el hecho de que mi representada, no celebro un negocio jurídico como se señala en los hechos de la presente demanda:

***“PRIMERO:** El (La) Sr (ra). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificado(a) con CC. No. 32656091, suscribió el 3 de septiembre de 2010 en favor del **BANCO OCCIDENTE**, Sucursal de CARTAGENA-BOLIVAR pagare Sin Numero para garantizar el pago de sus obligaciones contraídas con la entidad.*

***SEGUNDO:** El (La). LUDYS ANAY GARCIA MEJIA identificada con CC. No. 32656091, se encuentra en mora por concepto de capital en la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE/100 MCTE (\$18.555.858.14)**, más los intereses de mora que se liquiden desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.*

***TERCERO:** EL **BANCO OCCIDENTE**. Endosó en **PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** el título valor base de ejecución Sin Numero a **RF ENCORE SAS** con Nit No. 900.575.605-8.*

***CUARTO:** El plazo de la obligación Sin Numero se encuentra vencido desde el día 17 de noviembre del 2017 cumpliendo con los requisitos para configurar título valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad 793,623 y 632 del Código de comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible”. (...)*

Nada de lo señalado en los hechos anteriores es cierto, como se demuestra en el inciso segundo de la respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarasc@gmail.com

*“De acuerdo a su solicitud le informamos que el Banco de Occidente le otorgo el crédito Personal No ****8608, con fecha de apertura el día 31 de mayo de 2012, por un valor de desembolsado de \$22.100.000,00; crédito el cual debido a su altura moratoria presento castigo contable el día 31 de marzo del año 2013.*

De acuerdo a lo anterior, la cartera fue cedida a partir del 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S. A. S, el cual es administrado por REFINANCIA S. A. junto a sus garantías y accesorios.” (...)

Muy a pesar de que mi cliente se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contraídas en el año 2010, con la entidad Banco de Occidente, esta señala en la comunicación que cedió en cartera una obligación de fecha 31 de mayo de 2012.

La anterior no tiene nada que ver con la que hoy se pretende ejecutar, ya que la aquí señalada hace referencia a una adquirida en el 2010, con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017, la cual no existe, tal como se puede extraer de la respuesta del banco.

Señora Juez mi cliente jamás celebro negocio jurídico con el Banco de Occidente en mayo de 2012, y es inaceptable que la ejecutante pretenda cobrar una obligación inexistente la cual le fue cedida por el Banco en el año 2013.

La obligación contenida en el pagare base de recaudo, del presente proceso ejecutivo fue cancelada en su totalidad a la entidad financiera, por eso no se entiende como aparece esta empresa demandante con el título valor endosado y con una fecha de exigibilidad y una cifra fuera de toda lógica que no corresponde con la realidad del negocio realizado con la entidad financiera, obrando de mala fe al presentar una demanda ejecutiva en contra de mi defendida.

Como pretende la ejecutante presentar para el cobro un título valor (PAGARE), el cual se suscribió para un negocio jurídico que se encuentra a paz y salvo y para el cual la entidad BANCO DE OCCIDENTE, jamás autorizo, ya que este señala que cedió la cartera de una supuesta obligación del 31 de mayo del 2012, la cual señora Juez mi cliente iniciara las acciones penales al respecto.

Es preciso destacar que se preguntó concretamente en el derecho de petición;

Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad bancaria, la cual debe contener;

En la respuesta el banco de occidente detalla cuales son las obligaciones que mi poderdante ha tenido en el tiempo con la entidad financiera, es decir que NO existe alguna otra obligación en el tiempo entre la señora García y el Banco de Occidente.

La presunta obligación que se ejecuta en el presente proceso, es o son las mismas a la que hace referencia el banco y por las cuales expide el paz y salvo.



3. EXCEPCION DE MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la encuadramos dentro de aquellas que conforme al numeral 13 del artículo 784 del C. de Co, se admite proponer contra la acción cambiaria.

Las operaciones de mutuo, como lo asegura la parte demandante en su libelo, como todos los contratos deben ser ejecutados de buena fe, es decir quienes realizan un acto o un hecho jurídico deben ceñirse a lo verdadero, a lo lícito, y a lo justo, no siendo este el caso toda vez que el hoy demandante presenta un título valor con inexactitudes en la fecha de exigibilidad y el monto en dinero.

Esta mala fe enerva las pretensiones demandadas, y a la vez, hace acreedor al demandante de las penalidades que la ley les impone a las personas que obran en esta inusual manera.

Por lo demás la ley procesal civil precisa en su artículo 79 que se considera de mala fe la manifiesta carencia de fundamento legal de la demanda cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, igualmente los artículos 80 y 81 ibidem señalan la responsabilidad de quienes así actúan.

En el presente caso el BANCO DE OCCIDENTE certifico a mí representado que las obligaciones contraídas por mi representada en el año 2010, se encuentra a paz y salvo y muy a pesar de ello promovió y continúa con la acción ejecutiva referenciada.

No obstante señora Juez señala el banco de Occidente que mi representada adeuda una obligación del año 2012, situación que no es cierta, y que no se discute en el presente proceso, el cual será objeto de debate probatorio ante la jurisdicción penal.

Y lo que es peor aún, señor Juez; la cartera fue cedida a partir del 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S. A. S, el cual es administrado por REFINANCIA S. A. junto a sus garantías y accesorios, y esta al no tener respaldo utilizo el pagare que jamás se le devolvió a mi cliente para cobrar una obligación que jamás existió y diligencio el pagare a su antojo.

4. EXCEPCIONES GENERICAS

Con fundamento en lo normado en ART. 282 C.G.P reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada y que el señor juez considere de oficio declarar.

PRUEBAS;

Documentales;

1. Copias del derecho de Petición realizado al Banco de Occidente, solicitando expedir los pormenores de la obligación contraída por mi cliente y la entidad financiera.



Giovanni José Arias Carpio
ABOGADO
OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 3311537 Cel. 313-5452334
Email. giovanniarasc@gmail.com

2. Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por DAISY PATRICIA PINZON PILIDO, analista Unidad de Gestión de Reclamos, BANCO DE OCCIDENTE.
3. Paz y Salvo de fecha 14 de diciembre del 2020 que da cuenta del estado de las obligaciones contraída con el banco de Occidente.

4. SOLICITUD DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO;

Conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P, en el término de traslado de las presentes excepciones, se requiera a la parte demandante, se sirva allegar al despacho copia del oficio de venta de cartera o cesión de derechos entre Banco de Occidente y **ENCORE S.A.S.** en donde se encuentre el pagare sin número suscrito por mi mandante y que sirve de sustento en el presente proceso, con el fin de demostrar las inconsistencias en las fechas que son narradas en las excepciones propuestas, realizando la claridad que solo se solicita la información en donde aparezca mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 y s. s., del C. G P. Art. 884 del C. del Co.

ANEXOS

- Poder a mi favor enviado por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020.
- Pantallazo de email de envió del poder

NOTIFICACIONES

El demandado y mis mandantes en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en el Carrera 26 A No. 73-15 correo electrónico giovanniarasc@gmail.com Tel 3135452334 de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

GIOVANNI ARIAS CARPIO
C.C. 8.736.818 B/quilla
T. P. 143017 C. S. de la J.

Cartagena de Indias, octubre 6 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
La ciudad.

Radicado 10948820
15 días hábiles de trámite

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION. DERECHO DE PETICION ART 23 C. P.

Respetados señores:

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de BARRANQUILLA, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del Derecho de Petición contenido el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se me suministre la siguiente información:

1: Se me relacione el número de obligaciones que la suscrita ha tenido o tiene con ustedes como entidad Bancaria, la Cual debe Contener.

Monto de la Obligación
Fecha de Creación de la Obligación
Monto Cancelado
Fecha de Mora de la Obligación
Valor del saldo insoluto de la obligación
Entidad que tiene el Cobro Jurídico si a ello hubo lugar
Número del título valor que respalda la obligación
Relación de los valores cancelado ante usted con relación a esa obligación.

2. De no existir obligaciones financieras con ustedes, comedidamente solicito se expida 'PAZ Y SALVO correspondiente.



RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existen obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad Bancaria

Recibo comunicación al email: ludysgarciamejia@hotmail.com, y/o a la siguiente dirección, Ciudad de Cartagena, Barrio el Campestre, Manzana 45 lote 3 Quinta etapa, Teléfono 3004371920

Atentamente,


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla

Cartagena octubre 14 del 2020

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
LA CIUDAD

ASUNTO: Adición petición, Radicado 10948820

Respetados señores;

LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32656091 de Barranquilla, comedidamente acudo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición para **adicionar la siguiente solicitud al derecho de petición** radicado el día 6 de octubre bajo el número 10948820.

Adición punto No 3: Se me expida copia de los documentos u Oficio de venta de venta de cartera o cesión de derechos de cobro, en la que figure la suscrita.

Adición Punto No 4: Se me expida Copia del pagaré que respaldo o respalda obligaciones de crédito con ustedes, suscrito por mí.

Adición Punto No 5: Se me expida Copia de la relacionan en el Anexo No. 1 a los Contratos de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S. el día 23 de diciembre de 2016, y en la que figura mi nombre.

RAZONES DE LA SOLICITUD

Me asiste interés en conocer si existe obligaciones pendientes con ustedes, y saber el reporte ante entidades de riesgo, como saber el cobro que se me está haciendo por vía ejecutiva si corresponde a ustedes como entidad bancaria.

Recibo comunicación al email; ludysgarciamejia@hotmail.com y/o a la siguiente dirección, ciudad de Cartagena, Barrio El Campestre, Manzana 45 lote 3 quinta etapa, teléfono 3004371920.

Atentamente;


LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
C. C. No 32656091 de Barranquilla



DP14364



Banco de Occidente

Bogotá, 09 de noviembre de 2020

Señora.
LUDYS ANAY GARCIA MEJIA
ludys.garcia@icbf.gov.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo;

En atención a su comunicación del 10 de octubre de 2020, presentado ante esta entidad, nos permitimos indicar que, el Banco de Occidente le otorgó la tarjeta de crédito Visa No. ***9747 y MasterCard N.*****4001, las cual se encuentra canceladas y al día.

De acuerdo a su solicitud le informamos que el Banco de Occidente le otorgó el crédito Personal No. ****8608 con fecha de apertura el día 31 de mayo de 2012, por un valor desembolsado de \$22.100.000,00; crédito el cual debido a su altura moratoria presento castigo contable el día 31 de marzo del año 2013.

De acuerdo a lo anterior, la cartera fue cedida a partir del día 31 de marzo del año 2013 a RF ENCORE S.A.S, el cual es administrado por REFINANCIA S.A., junto con sus garantías y accesorios.

Finalizando, de manera atenta indicamos que, si usted desea generar un nuevo acuerdo de pago, lo invitamos a dirigirse a la sociedad REFINANCIA S.A., quienes tienen a su cargo el cobro de las obligaciones. Así mismo, dirigir sus solicitudes, reclamos y/o requerimientos correspondientes a gestiones de cobros, propuestas de pago, actualización en centrales y Certificados de Paz y Salvos a la mencionada entidad, con el propósito de dar la respuesta correspondiente.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DÁISY PATRICIA DIAZ PULIDO
Analista Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente.
JSCS

En caso de requerir mayor información, le invitamos a comunicarse con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 390 20 58 y desde el resto del país al 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co. El Banco de Occidente le informa que Usted cuenta con la Dra. Lina María Zorro Cerón como Defensor del Cliente, a quien podrá ubicar en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 8 Bogotá, PBX(1) 7462060 Ext. 15318, 15311, Fax: (1)3121024, en el Correo electrónico defensorcliente@bancodeoccidente.com.co.

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionado a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por Cancelación Total de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Identificación	Nombre o Razón Social	Nro. Obligación	Fecha de Pago (AAAA/MM/DD)	Forma de Pago	Calidad
32656091	LUDYS ANAY GARCIA MEJIA	5406251384474001	2012/06/04	VOL	P
32656091	LUDYS ANAY GARCIA MEJIA	4899252936689747	2013/03/08	VOL	P

Tipo Identificación

1- Cédula de Ciudadanía
2 - Nit
3 – Cédula de Extranjería

Forma de Pago

Vol - Voluntario
Man- Mandataria de Pago
Eje - Proceso Ejecutivo

Calidad

P – Principal A -Amparado
C - Codeudor

Para constancia se firma en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre de 2020.

Firma Autorizada
F. 10-190

solicitud 228/2020

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mar 23/03/2021 1:26 PM

Para: giovanniariasc@gmail.com <giovanniariasc@gmail.com>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ludysgarciamejia@hotmail.com <ludysgarciamejia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

ludy cartagena.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

ESD

Adjunto solicitud a efecto de dar traslado contestaciòn demanda.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA**

E. _____ S. _____.

RAD. 228-2020

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADA: LUDYS ANAY GARCIA

**ASUNTO: SOLICITUD NO TENER EN CUENTA TRASLADO DE EXCEPCIONES
POR FALTA DE REQUISITOS –PENDIENTE PONER EN CONOCIMIENTO**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con el archivo recepcionado por parte de la pasiva a través del apoderado judicial me permito realizar la siguiente consideración.

EN CUANTO A LOS ANEXOS

Según los documentos que se aportaron específicamente en lo concerniente al poder allegado no se vislumbra fecha en que se recibe por parte del apoderado el poder otorgado que lo faculta para contestar la demanda de la referencia y demás diligencias a realizar durante el trámite procesal.

En tal sentido agradezco poner en conocimiento lo pertinente a efecto de descorrer traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

CRA 33 No. 51A-26 of. 301 Edificio la Fuente - Teléfono: 6320726- 322-2420785

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

SOLICITUD DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES CON ANEXOS COMPLETOS / ESCRITO QUE DESCORRA TRASLADO; RADICADO:2020-228

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Lun 5/04/2021 8:44 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

SOLICITUD DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf; ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

ESD

Teniendo en cuenta que desconozco las calidades que ostenta el Dr Giovanni Carpio por cuanto no tengo constancia de la notificación ni la fecha que se otorga poder, no adjunto escritos a la pasiva hasta tanto se descorra traslado de los anexos completos a fin de descorrer traslado.

No obstante lo anterior adjunto:

1. Escrito donde solicito se descorra traslado de excepciones con anexos totales.
2. Escrito que descorre traslado de excepciones propuestas.

De otra parte solicito el link revisión de estados y se envíe copia digital del presente asunto.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.BOLIVAR

E.S.D.

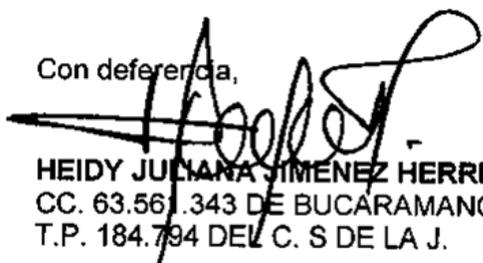
**TRASLADO DE EXCEPCIONES, DEMANDANTE. RF ENCORE.
DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA. RADICADO:2020-228**

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P No. 184794 del CS de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se descorra traslado de excepciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se envíe soporte de la fecha de notificación de la deudora y/o su representante con el soporte del poder previamente conferido.
2. Se remita fecha de soporte de fecha en relación con el poder otorgado por parte de LUDYS ANAY GARCIA MEJIA a su apoderado.

En tal sentido y con el fin de revisar estos aspectos se envíe correo a gerencia@jimenezherrera.com para descorrer traslado en el término que confiera el despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito y los anexos allegados por la pasiva a través de su presunto representante carece de dichas formalidades y son necesarias para pronunciarnos.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.BOLIVAR
E.S.D.

**TRASLADO DE EXCEPCIONES, DEMANDANTE. RF ENCORE.
DEMANDADO: LUDYS ANAY GARCIA MEJIA. RADICADO:2020-228**

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P No. 184794 del CS de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho:

PETICION

No se tenga en cuenta el traslado de excepciones con el escrito que allega el demandado en razón a que la parte ejecutante no tiene claridad la fecha en que la deudora se notificó en el presente proceso, así mismo tampoco es claro la fecha en que se otorga poder al apoderado que contestó la demanda, por lo que solicito se descorra traslado con dichos anexos por parte del despacho.

II.

Se tengan no probadas las excepciones propuestas por el demandado y en su lugar se continúe adelante con la ejecución a favor de mi representado y en contra de LUDYS ANAY GARCIA MEJIA, en razón con las consideraciones que realizaré más adelante en donde se concluye la obligación clara, expresa y exigible que se judicializa en el presente tramite.

CRA 33 No.51ª-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

EN CUANTO A LA CONTESTACION

A LOS HECHOS RELACIONADOS

RF ENCORE otorga poder a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ para formular DEMANDA EJECUTIVA contra LUDYS ANAY GARCIA MEJIA.

La anterior formulación teniendo en cuenta las disposiciones del Art 422 del Código General del proceso, que expresa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”*.

La obligación se respalda mediante PAGARE suscrito por la demandada LUDYS ANAY GARCIA MEJIA a favor de OCCIDENTE.

BANCO OCCIDENTE endoso a RF ENCORE tal como reposa en los elementos de prueba allegados al honorable despacho.

EN RAZON CON LOS HECHOS

Indica no son ciertos los hechos segundo, cuarto y quinto por los cuales me pronunciaré al respecto.

Respecto al Hecho segundo: Tal como consta en los documentos endosados por BANCO OCCIDENTE se observa que el valor pendiente de pago y por el cual se pretende de pago es la suma correspondiente a \$18.555.858.14, valor que corresponde al valor endosado y que se encontraba pendiente por concepto de obligaciones a favor de BANCO OCCIDENTE tal como la entidad ratifica en la contestación a la deudora. Así mismo se expresa con suficiente claridad en la autorización de la señora Ludys conforme pagaré suscrito con la entidad BANCO

CRA 33 No.51^a-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

OCCIDENTE así: “El valor del título será igual al monto al monto de todas las sumas de dinero en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier orden, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de crédito sobre el exterior o el interior, avales y/o garantías otorgadas por el BANCO OCCIDENTE en moneda legal o extranjera...”.

Respecto al hecho cuarto: Esta fecha la otorga mi poderdante teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el pagaré para su diligenciamiento y que firma la señora LUDYS ANAY GARCIA., instrucción relacionada así: “La fecha de vencimiento será la que corresponda al día en que sea llenado”.

Respecto del hecho sexto: se puede observar la veracidad con el documento allegado al plenario y las disposiciones legales que regulan la materia.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

RESPECTO DEL COBRO DE LO NO DEBIDO

Actualmente la señora LUDYS ANAY GARCIA MEJIA adeuda a RF ENCORE la suma consignada en pagaré y que fue endosada por BANCO OCCIDENTE. Dicho hecho no solo se prueba con los documentos aportados por el ejecutante. Así mismo se corrobora con la información otorgada por el BANCO OCCIDENTE en fecha de 9 de Noviembre de 2020 donde se informa que las obligaciones correspondientes a tarjetas de crédito fueron canceladas pero que también se otorgó un crédito personal el cual fue endosado a otra entidad por la altura de mora invitando a realizar un nuevo acuerdo de pago.

CRA 33 No.51ª-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

En razón a lo anterior cabe resaltar que la obligación se encuentra pendiente de pago y no cancelada como aduce la titular, aunado a que la obligación reporta un saldo mayor de 22 millones de pesos y no como expresa la titular que fueron 6 millones de pesos.

En tal sentido no cabe duda que la obligación se encuentra vigente por el valor adjunto en pagaré , que la misma fue endosada tal como informo el BANCO OCCIDENTE, que la obligación no presenta ningún reporte de pago por parte del titular a mi poderdante y que contrario a ello no se adjunta prueba por parte de la demandada de la suma desembolsada como correos, tabla de amortización, consignaciones u otros que nos permita dilucidar que fuere así, contrario a ello allega la certificación del banco indicando el valor de la suma endosada y adeudada reitero por la que se invita a llegar a un acuerdo de pago.

Finalmente resalto que la demanda adquirió varias obligaciones con la entidad bancaria correspondientes a tarjetas de crédito y crédito personal donde al parecer se hicieron pagos únicamente a las tarjetas de crédito tal como se observan con los paz y salvo, hecho que ratifica el mismo Banco occidente con la respuesta al Derecho de petición que instaura por la deudora contra la entidad.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

En razón con esta excepción me remito a solicitar se tenga en cuenta lo estipulado por la deudora en la instrucción para el diligenciamiento de pagaré, cumpliendo a cabalidad lo contemplado allí resaltando que se judicializa una obligación pendiente de pago clara, expresa y exigible.

Respecto de los “salditos” que arguye no cabe duda que corresponde a las obligaciones que tenia con las tarjetas de crédito y que se encuentran canceladas, las cuales no corresponden a la aquí judicializada.

CRA 33 No.51^a-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

En tal sentido no obra prueba de los pagos realizados a las tres obligaciones, únicamente obra la información otorgada por el BANCO OCCIDENTE que da claridad de los pagos realizados e informa de la obligación pendiente correspondiente al desembolso respecto de un crédito personal que no fue cancelado, por lo que fue endosado a mi representado.

Por lo anterior solicito al despacho la revisión a efectos de no incurrir en error respecto de estas interpretaciones de la parte pasiva que no corresponden al pago de la obligación aquí judicializada.

EN RELACION CON LA EXCEPCION DE MALA FE

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

CRA 33 No.51^a-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

En tal sentido cabe precisar que mi representado no ha incurrido en alguna de las causales contempladas en el Art 72 del CGP , contrario a ello esta judicializando una obligación clara, expresa y actualmente exigible tal como lo acredita la documentación allegada al plenario y lo demuestra los certificados expedidos por el BANCO OCCIDENTE frente a la obligación pendiente de pago.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Se tengan las allegadas al plenario por las partes donde se corrobora que la obligación judicializada corresponde a un crédito pendiente de pago, endosado por BANCO OCCIDENTE a mi mandante.

Respecto de la prueba solicitada contrato de cesión: Cabe precisar al honorable despacho que dicha prueba se encuentra acreditada con el endoso que reposa en el plenario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ténganse en cuenta los invocados con la demanda

NOTIFICACIONES

Ténganse en cuenta las allegadas en demanda y contestación

CRA 33 No.51^a-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

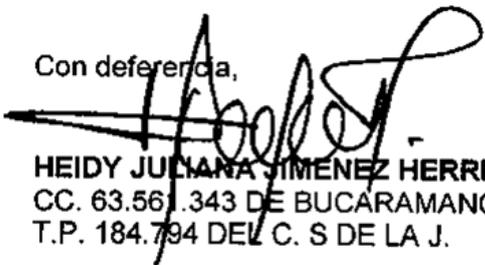


JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

FRENTE A LAS EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta los argumentos ya enunciados solicito al despacho **NO** sean probadas las excepciones propuestas por el demandado a través de profesional del derecho y contrario a ello teniendo en cuenta lo estipulado por el Art 278 del CGP No.2. se continúe con la ejecución a favor de mi representado RF ENCORE.

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

CRA 33 No.51^a-26 oficina 301/Apto:701 EDIFICIO LA FUENTE.

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

PIEZAS PROCESALES DEMANDA EJECUTIVA 2020-00228-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/04/2021 2:09 PM

Para: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

 1 archivos adjuntos (27 MB)

2020-00228-00 EXPEDIENTE.pdf;

Cartagena de Indias, D.T. y C., 28 de abril de 2021.

Reciba usted un cordial saludo,

por medio de la presente y en atención a su solicitud remito expediente digital de la demanda ejecutiva con radicado consecutivo No.2020-00228-00, el cual se encuentra al Despacho para resolver sobre el traslado de las excepciones propuestas.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA.
MAAP

De: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 8:43 a. m.**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES CON ANEXOS COMPLETOS / ESCRITO QUE DESCORRA TRASLADO; RADICADO:2020-228

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

ESD

Teniendo en cuenta que desconozco las calidades que ostenta el Dr Giovanni Carpio por cuanto no tengo constancia de la notificación ni la fecha que se otorga poder, no adjunto escritos a la pasiva hasta tanto se descorra traslado de los anexos completos a fin de descorrer traslado.

No obstante lo anterior adjunto:

1. Escrito donde solicito se descorra traslado de excepciones con anexos totales.
2. Escrito que descorre traslado de excepciones propuestas.

De otra parte solicito el link revisión de estados y se envíe copia digital del presente asunto.

Cordial saludo,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente

 gerencia@jimenezherrera.com 57 + 7 + 6916057 Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia www.jimenezherrera.com jimenezherreraasociados jimenez_herrera 3222420785

Retransmitido: PIEZAS PROCESALES DEMANDA EJECUTIVA 2020-00228-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 28/04/2021 2:09 PM

Para: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

PIEZAS PROCESALES DEMANDA EJECUTIVA 2020-00228-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Juliana Jimenez \(gerencia@jimenezherrera.com\)](mailto:gerencia@jimenezherrera.com)

Asunto: PIEZAS PROCESALES DEMANDA EJECUTIVA 2020-00228-00